

*Los fundamentos para que la Organización de Estados Americanos Invoquen la Carta Interamericana respecto de la situación de Venezuela*



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**Realizado por:**

**La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela**

16 de mayo de 2016

## Tabla de Contenido

I. Introducción .....	1
II. La creciente crisis institucional venezolana, con sus consecuencias sociales .....	3
1. Función y estructura de los poderes públicos en Venezuela: .....	3
2. Crisis humanitaria en materia de alimentos y medicinas: .....	5
3. Violencia Desbordada e Impunidad Alarmante: .....	7
Violencia en Cárceles: .....	8
4. Índices Económicos Alarmantes: .....	8
III. Completa denegación de los derechos humanos y libertades fundamentales en Venezuela .....	9
1. Persecución a la Disidencia y Presos Políticos: .....	9
2. Desacato sistemático de las decisiones dictadas por los Órganos Internacionales de Protección de Derechos Humanos: .....	11
3. Zonas de Paz .....	13
4. Operación de Liberación y Protección del Pueblo (OLP) .....	14
IV. La democracia y el Sistema Interamericano .....	15
V. La Carta Democrática Interamericana y la República Bolivariana de Venezuela .....	19
A. La Esencia Vinculante de la Carta Interamericana bajo el Derecho Internacional .....	20
B. Alteración del orden constitucional que afecta gravemente el orden democrático .....	22
VI. Alteraciones a la Constitución y a la democracia venezolana .....	24
1. PODER EJECUTIVO: .....	24
2. PODER JUDICIAL: .....	25
3. PODER CIUDADANO .....	28
PODER ELECTORAL: .....	31
PODER LEGISLATIVO NACIONAL: .....	33
VII. Conclusión .....	39

### I. Introducción

El 12 de enero de 2016, el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), Luis Almagro, escribió una carta al Presidente de Venezuela, Nicolás Maduro, en la que expresó grave preocupación debido a que el Gobierno del presidente Maduro hubiese abusado de su poder “para silenciar y acosar a la oposición”, violando “los frenos y contrapesos propios de la separación e independencia de poderes,” mediante “el nombramiento oportunista de miembros del poder judicial”, e interferido con los diferentes poderes del gobierno.<sup>1</sup> Según el secretario general Almagro, estas acciones instigaron la erosión de la democracia venezolana y sirvieron para contravenir “los pilares fundamentales de la Organización y de principios establecidos claramente en su tratado fundacional y en la Carta Democrática Interamericana [(CDI)]”.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Carta abierta de Luis Almagro, Secretario General de la Organización de Estados Americanos, para Nicolás Maduro, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, enero 12, 2016, disponible en <http://www.oas.org/documents/spa/press/CARTA.A.PRESIDENTE.MADURO.12.01.16.pdf>.

<sup>2</sup> Carta abierta de Luis Almagro, Secretario General de la Organización de Estados Americanos, para Nicolás Maduro, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, enero 12, 2016, disponible en <http://www.oas.org/documents/spa/press/CARTA.A.PRESIDENTE.MADURO.12.01.16.pdf>.

La Carta Democrática Interamericana (CDI) también proclama en el Artículo I que “los pueblos de América tienen el derecho a la democracia y sus gobiernos tienen la obligación de promoverla y defenderla”. La CDI define algunos de los elementos esenciales de la democracia representativa como el establecimiento de un sistema pluralista de partidos políticos, la separación de poderes y la independencia de los diferentes poderes del gobierno, la celebración de elecciones periódicas libres y justas, la libertad de prensa, la libertad de expresión, y el respeto por el estado de derecho.<sup>3</sup> La CDI también incluye un “mecanismo de activación” que puede ser invocado cuando el orden democrático de un Estado Miembro se encuentra amenazado o gravemente disminuido, aún en la ausencia del consentimiento del gobierno en cuestión. Este mecanismo provee a la OEA de una serie de acciones para responder a la situación de manera colectiva.

Durante la administración actual del presidente Maduro (2013-presente), el Poder Ejecutivo del Gobierno venezolano ha emprendido acciones que erosionan el orden democrático del país de manera sustancial. Estas acciones han socavado la independencia de los otros cuatro poderes del gobierno (Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral) y los demás elementos de la democracia según los define la CDI. Esto fue notado por el secretario general Almagro, quien escribió que el presidente Maduro y el Gobierno venezolano permiten que la política de partidos “influya en la composición de las instituciones en función de la política partidaria, incluyendo el CNE, el TSJ y cada organismo de control,” lo cual arriesga gravemente “el equilibrio de los poderes del Estado”<sup>4</sup>.

La Carta de la OEA y la CDI sostienen que la democracia es indispensable para el ejercicio de los Derechos Humanos y la erradicación de la pobreza, la eliminación de la discriminación y la promoción del desarrollo social y económico.<sup>5</sup> Venezuela está sufriendo los efectos del actual deterioro de su orden democrático bajo una crisis política, institucional y económica que, según advierte el secretario general Almagro, se ha visto agravada por “el enfrentamiento entre poderes del Estado, y, los cuestionamientos sobre la legalidad y legitimidad del ejercicio de las funciones de éste, lo cual pone a Venezuela en una situación de mayor polarización y de bloqueo institucional”.<sup>6</sup> El país está sufriendo “la más profunda crisis

---

<sup>3</sup> Carta Democrática Interamericana, septiembre 11, 2001, Capítulo XVI, Art. 3 y 4. disponible en [https://www.oas.org/en/democratic-charter/pdf/demcharter\\_en.pdf](https://www.oas.org/en/democratic-charter/pdf/demcharter_en.pdf).

<sup>4</sup> Carta abierta de Luis Almagro, Secretario General de la Organización de Estados Americanos, para Nicolás Maduro, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, enero 12, 2016, disponible en <http://www.oas.org/documents/spa/press/CARTA.A.PRESIDENTE.MADURO.12.01.16.pdf>.

<sup>5</sup> Carta Democrática Interamericana, septiembre 11, 2001, Art. 1. *disponible en* [http://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm).

<sup>6</sup> Carta abierta de Luis Almagro, Secretario General de la Organización de Estados Americanos, para Nicolás Maduro, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, enero 12, 2016, *disponible en* <http://www.oas.org/documents/spa/press/CARTA.A.PRESIDENTE.MADURO.12.01.16.pdf>.

económica de su historia”,<sup>7</sup> y como resultado, el número de Venezolanos clasificados como pobres creció en un millón 800 mil durante el pasado año.<sup>8</sup>

El secretario general Almagro ya ha reconocido que la OEA tiene un papel que desempeñar: “[La CDI y] la Carta de la OEA me obliga[n] a actuar como Secretario General -- cuando en un Estado Miembro se producen situaciones que pueden afectar el normal desarrollo del proceso político institucional democrático”.

Basándose en ello, se necesita acción concertada y colectiva para responder a la creciente crisis de la democracia en Venezuela. Aún en la ausencia del consentimiento del Gobierno de Venezuela, la CDI debe ser invocada, bajo el Artículo 20 debido a que el Gobierno de Venezuela ha actuado de forma inconstitucional y antidemocrática de manera tal que el orden democrático del país ha sido socavado y gravemente disminuido.

## **II. La creciente crisis institucional venezolana, con sus consecuencias sociales**

### ***1. Función y estructura de los poderes públicos en Venezuela:***

Bajo su Constitución, la República Bolivariana de Venezuela es “un Estado democrático y social de derecho y de justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político”.<sup>9</sup>

Según la Constitución, la cual fue aprobada en un referéndum popular en 1999, el Gobierno de Venezuela está dividido en tres diferentes poderes: Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral.<sup>10</sup> El Poder Legislativo es la Asamblea Nacional, un órgano parlamentario que consiste en 167 diputados que han sido electos desde 24 circunscripciones para cargos de cinco años. Las funciones de la Asamblea Nacional incluyen: “legislar en materia de competencia nacional y sobre el funcionamiento de las distintas ramas del Poder Nacional; proponer enmiendas y reformas a la Constitución; ejercer funciones de control sobre el Gobierno y la Administración Pública, en los términos establecidos por la Constitución y la ley; y discutir y aprobar el presupuesto nacional”<sup>11</sup>.

---

<sup>7</sup> Anatoly Kurmanev y Maolis Castro, ‘Venezuela’s Collapse Brings ‘Savage Suffering’. THE WALL STREET JOURNAL, febrero 12, 2016, disponible en <http://www.wsj.com/articles/venezuelas-collapse-brings-savage-suffering-1455323300>; Virginia López, *Venezuela’s Economic Crisis Worsens as Oil Prices Fall*, ALJAZEERA, enero 8, 2016, disponible en <http://www.aljazeera.com/news/2016/01/venezuela-economic-crisis-worsens-oil-prices-fall-160108105010345.html>.

<sup>8</sup> Juan Cristóbal Nagel, *Poverty Shoots up in Venezuela*, FOREIGN POLICY, junio 4, 2014, disponible en <http://www.cfr.org/venezuela/political-crisis-venezuela/p36356>.

<sup>9</sup> Constitución venezolana, disponible en [http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_Venezuela.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Venezuela.pdf).

<sup>10</sup> Constitución venezolana, Art. 136, disponible en [http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_Venezuela.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Venezuela.pdf).

<sup>11</sup> *Sistema Legal de Venezuela*, OEA, disponible en [https://www.oas.org/juridico/mla/en/ven/en\\_ven-int-description.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/en/ven/en_ven-int-description.pdf).

El Presidente de Venezuela, el Vicepresidente Ejecutivo, los Ministros, el Consejo de Ministros y el Consejo de Estado constituyen el Poder Ejecutivo del Gobierno de Venezuela.<sup>12</sup> El Presidente es electo por voto popular y tiene a cargo, la administración de la República y la protección de los intereses del Estado Nacional, y es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas”. Otros deberes y funciones del Presidente incluyen “cumplir y hacer cumplir la propia Constitución y las leyes; la dirección de la acción del Gobierno y de las relaciones exteriores; dictar decretos con fuerza de ley, previa autorización de una ley habilitante; reglamentar las leyes; administrar la hacienda pública; celebrar y ratificar tratados, convenios o acuerdos internacionales”.<sup>13</sup>

El Poder Judicial está a cargo de “la administración de justicia y de conocer sobre las causas y asuntos de su competencia, mediante los procedimientos que determinen las leyes y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias”.<sup>14</sup> El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), compuesto por 32 magistrados, dirige el Poder Judicial. De conformidad con lo indicado en el artículo 254 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el TSJ es autónomo de manera funcional, administrativa y económica, y no está facultado para establecer tasas, aranceles, ni exigir pago alguno por sus servicios. El TSJ también tiene la potestad de anular leyes, regulaciones, o acciones por parte de los demás poderes que contravengan la Constitución.

El Poder Ciudadano está compuesto por la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República<sup>15</sup>, y sus máximos representantes son designados por un período de siete años.

Finalmente, el Poder Electoral, que está encabezado por el Consejo Nacional Electoral (CNE), es un órgano independiente que tiene la potestad de organizar elecciones a todos los niveles. Sus órganos subordinados son la Junta Electoral Nacional, la Comisión de Registro Civil y Electoral, y la Comisión de Participación Política y Financiamiento<sup>16</sup>. Entre las funciones del Poder Electoral se encuentran las siguientes: la regulación de las leyes electorales; la preparación del presupuesto del CNE; la emisión de directrices vinculantes en el campo de la propaganda y del financiamiento político y electoral; la potestad de declarar nulas e inválidas cualesquiera elecciones; la “organización, administración, dirección y vigilancia de todos los actos relativos a la elección de los cargos de representación popular de los poderes públicos”; la organización de elecciones de sindicatos laborales, asociaciones profesionales y organizaciones políticas; el acto de “mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil y Electoral”; la organización del registro, la inscripción de organizaciones políticas y la evaluación de su cumplimiento con las previsiones que gobiernan su condición; y la responsabilidad de “controlar, regular e investigar los fondos de financiamiento de las organizaciones con fines políticos”.<sup>17</sup> El Poder Electoral también tiene la obligación de “garantizarla igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia

---

<sup>12</sup> *Sistema Legal de Venezuela*, OEA, disponible en [https://www.oas.org/juridico/mla/en/ven/cn\\_ven-int-description.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/en/ven/cn_ven-int-description.pdf).

<sup>13</sup> *Sistema Legal de Venezuela*, OEA, disponible en [https://www.oas.org/juridico/mla/en/ven/en\\_ven-int-description.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/en/ven/en_ven-int-description.pdf).

<sup>14</sup> *Sistema Legal de Venezuela*, OEA, disponible en [https://www.oas.org/juridico/mla/en/ven/cn\\_ven-int-description.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/en/ven/cn_ven-int-description.pdf).

<sup>15</sup> Constitución venezolana, Art. 273, disponible en [http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_Venezuela.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Venezuela.pdf).

<sup>16</sup> Constitución venezolana, Art. 293, disponible en [http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_Venezuela.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Venezuela.pdf).

<sup>17</sup> Constitución venezolana, Art. 293, disponible en [http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_Venezuela.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Venezuela.pdf).

y eficiencia de los procesos electorales, así como la aplicación de la personalización del sufragio y la representación proporcional”<sup>18</sup>.

Actualmente en Venezuela, todos los Poderes Públicos Nacionales están fuertemente controlados por el Poder Ejecutivo Nacional, y, desde el 05 de enero de 2016, cuando correspondió al único Poder Público Nacional ser ejercido con independencia, es decir, cuando correspondió al Poder Legislativo Nacional ser ejercido por una mayoría opositora, éste fue cercado institucionalmente y absolutamente todas sus normas y decisiones han venido siendo desconocidas y anuladas arbitrariamente, como será explicado más adelante.

Con mayor fuerza, desde que el presidente Maduro asumió el poder, el Poder Ejecutivo ha incrementado su interferencia con los Poderes Judicial, Ciudadano, Electoral y Legislativo para acumular poder y actuar sin controles o contrapesos. Como resultado de esta interferencia ejecutiva, las instituciones democráticas del país han sido fuertemente debilitadas y, en definitiva, se ha afectado gravemente, la separación e independencia de los poderes públicos, el sistema pluralista de partidos políticos, la libertad de prensa, la libertad de expresión, la celebración de elecciones periódicas libres y justas y el efectivo estado de derecho.

De hecho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha notado que “existe un contexto de profunda desinstitucionalización en el país que afecta ampliamente la independencia de los poderes del gobierno y que el control sobre las instituciones del Estado se ejerce principalmente mediante el poder ejecutivo, y el partido oficialista”<sup>19</sup>.

Pero, además de socavarse los elementos esenciales de la democracia representativa, existe actualmente en Venezuela un gravísimo colapso institucional que ha devenido en una verdadera crisis humanitaria, sin precedentes en nuestra historia republicana, caracterizada por una alarmante escasez general incluyendo de rubros de alimentos y medicinas esenciales, una violencia desbordada e impunidad alarmante, un índice creciente de inflación general récord y un aumento exponencial de la pobreza extrema.

## *2. Crisis humanitaria en materia de alimentos y medicinas:*

### **Alarmante Escases de Alimentos:**

En el año 2014, el desabastecimiento general se ubicó en 26,4%, conforme a estadísticas del Banco Central de Venezuela, y actualmente ello ha devenido en una situación exponencialmente peor. Existen actualmente alarmantes índices de escasez de rubros alimenticios esenciales que superan el 80%, de acuerdo con las propias estadísticas oficiales.

Entre otros indicadores recientes, en 19 rubros de consumo de la canasta básica alimentaria la escases es grave, el desabastecimiento de aceite de maíz fue de casi el 100%, la escasez de harina de trigo se ubicó en 99,4%, arvejas 89%, margarina 74.9%, sardinas enlatadas

<sup>18</sup> Constitución venezolana. Art. 293, *disponible en* [http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_Venezuela.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Venezuela.pdf).

<sup>19</sup> REPORTE ANUAL, COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *disponible en* <http://www.oas.org/en/iachr/docs/annual/2015/doc-en/InformeAnual2015-cap4-Venezuela-EN.pdf>.

65,2%, caraoatas negras 62,5%. lenteja 59,7%, pernil de cochino 56,7%, queso blanco pasteurizado 54,9% y mantequilla 53,3%.

### Desabastecimiento de Medicinas:

Según datos de la Federación Farmacéutica de Venezuela, al inicio de 2016 Caracas registraba más de 60% de desabastecimiento de medicamentos y en el interior del país se registraba más de 70% de desabastecimiento<sup>20</sup>; mientras que en el mes de febrero reportó que los niveles de desabastecimiento habían llegado a 80%<sup>21</sup>.

Asimismo, en marzo la Cámara de Industria Farmacéutica (CIFAR) advirtió en comunicado público que la prolongación de la deuda en divisas con proveedores internacionales desde 2012, había producido la paralización de envío de insumos y medicamentos desde el exterior, y que los inventarios de sus 30 laboratorios para la fabricación de medicamentos y de productos terminados se agotaría en el mes de abril<sup>22</sup>.

Tal como han denunciado y documentado prolijamente organizaciones de la sociedad civil como la Coalición de Organizaciones por el Derecho a la Salud y a la Vida (CODEVIDA) y el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), *“el Estado ha contribuido al socavamiento de la rectoría, gestión y financiamiento de las instituciones públicas nacionales, estatales y locales a las que competen responsabilidades concurrentes con el derecho a la salud, adoptando medidas de centralización y amplio poder discrecional sobre políticas y recursos, que han distraído enormes esfuerzos hacia estructuras paralelas, hoy aisladas y con amplias restricciones<sup>23</sup>(...) El acceso público a información epidemiológica en el país es irregular. Los anuarios de mortalidad se divulgan con dos y hasta tres años de retraso, y las estadísticas de morbilidad presentan altos niveles de sub-registro<sup>24</sup>. Las estadísticas de salud que se producen en el marco de la Misión Barrio Adentro I y II, no son públicas. Los Boletines*

<sup>20</sup> Nota de prensa. Disponible en: [http://www.el-nacional.com/economia/comienza-desabastecimiento-medicinas\\_0\\_550744955.html](http://www.el-nacional.com/economia/comienza-desabastecimiento-medicinas_0_550744955.html)

<sup>21</sup> El Nacional: Fefarven: Hay 80% de desabastecimiento de medicamentos en el país. En: [http://www.el-nacional.com/sociedad/fefarven-desabastecimiento-medicamentos-80-escasez\\_0\\_781721961.html](http://www.el-nacional.com/sociedad/fefarven-desabastecimiento-medicamentos-80-escasez_0_781721961.html)

<sup>22</sup> El Universal: Cámara farmacéutica: Inventarios de medicinas se agotarán en abril. En: <http://www.eluniversal.com/economia/160316/camara-farmacautica-inventarios-de-medicinas-se-agotaran-en-abril>

<sup>23</sup> La Misión Barrio Adentro funciona bajo la dirección y coordinación de la Misión Médica Cubana (MMC) con total hermetismo y nunca se integró al sistema sanitario. En 2009, el Presidente declaró una emergencia nacional al encontrar 2.149 consultorios abandonados de los 4.298 construidos (50%) y que 1.199 habían reducido sus actividades a medio tiempo. Ver: el Nacional, 05.10.09, pág. 2. y Venezolana De Televisión: Declaraciones del Presidente Chávez en el Programa La Hojilla, 01.10.09, 13. En 2005, también se crea la Misión Barrio Adentro II, para construir y equipar 600 Centros de Diagnóstico Integral (CDI), 600 Salas de Rehabilitación Integral (SRI) y 30 Centros de Alta Tecnología (CAT). En el 2012, la Contraloría General de la República (CGR) determinó la parálisis de 1.235 obras de los CDI entre los años 2005 y 2009, por entrega tardía de recursos y fallas de control interno en la adjudicación y supervisión. Hasta 2013, se habían culminado 561 CDI, 583 SRI y 35 CAT. En 2014, trabajadores de los CDI de los estados Táchira, Zulia y Vargas denunciaron abandono de los centros, un avanzado estado de deterioro de la infraestructura, falta de personal, de insumos médicos, de sábanas y de papel higiénico, y de aires acondicionados, así como bajos salarios y acoso por defender derechos laborales.

<sup>24</sup> Un ejemplo es la ausencia de información acerca del comportamiento de la epidemia de VIH, en la cual el sub-registro alcanza 90% de los casos de transmisión, sin mencionar que todavía no se recoge información sobre temas tan importantes como el de la salud mental.

*Epidemiológicos Semanales*<sup>25</sup>, han dejado de publicarse en ciertos períodos de tiempo por medida de autoridades ministeriales<sup>26</sup>”.

Más puntualmente, han referido estas organizaciones que “los centros de salud públicos representan 90% de los entes prestadores y concentran 70% de las camas. 80% de estos centros en todos los sistemas existentes, niveles y estados del país, reportan graves condiciones de precariedad. En la mayoría de ellos existen reportes de 70% de escasez en insumos básicos y médico-quirúrgicos; 80% de desabastecimiento en medicinas; 50% de disminución de personal médico, 60% de paralización de equipos de diagnóstico y tratamiento, y fallas constantes de energía eléctrica y agua.”

A pesar de que en el mes de enero de 2016 el Poder Legislativo Nacional -ahora integrado por mayoría opositora al gobierno nacional- aprobó el “Acuerdo que declara la Crisis Humanitaria en salud en vista de la grave escasez de medicamentos, insumos médicos y deterioro de la infraestructura sanitaria”<sup>27</sup>, tal acuerdo no ha tenido impacto en el mejoramiento de la situación, y, por el contrario, ha sido abiertamente rechazado por el Poder Ejecutivo Nacional.

### *3. Violencia Desbordada e Impunidad Alarmante:*

Durante 2015 la tasa de muertes violentas en Venezuela habría alcanzado la cifra histórica de 27.875, para una tasa de muertes violentas de 90 personas por cada 100 mil habitantes, según datos aportados por organizaciones no gubernamentales<sup>28</sup>.

Salvo Venezuela y El Salvador, la tendencia de toda la región ha sido a la estabilidad o disminución en el número de homicidios. Para fines del año 2015 se habrían cometido en América Latina y el Caribe un total de 145.000 homicidios, de los cuales Venezuela aportó el 19%.

Aunque la Fiscal General difirió de las cifras, las proporcionadas oficialmente por su despacho también son sumamente preocupantes. En presentación de informe sobre Derechos Civiles y Políticos en Venezuela, ante el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, el 1 de julio de 2015, la Fiscal General de la República señaló que “la cifra

<sup>25</sup> Este Boletín contiene información de notificación obligatoria sobre el número de personas que han contraído enfermedades prevenibles y epidémicas, y el número de muertes infantiles y maternas.

<sup>26</sup> En 2007, el Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS) suspendió la publicación del Boletín por 18 meses para que no fuera usado con el fin de “alarmar a la población y desestabilizar al gobierno”<sup>26</sup>. Nuevamente, en octubre de 2014, el MPPS suspendió por más de un año la publicación de este Boletín. Tanto en el MPPS como en el IVSS se ha conocido de órdenes que prohíbe a funcionarios y al personal de salud suministrar información a personas, organizaciones o medios de comunicación. Diario El Universal. 20.05.2010. Orden de silencio en el IVSS pone a gremios médicos en alerta, disponible en [http://www.eluniversal.com.ve/2010/05/20/ccs\\_art\\_orden-de-silencio-en\\_1906873.shtml](http://www.eluniversal.com.ve/2010/05/20/ccs_art_orden-de-silencio-en_1906873.shtml)

<sup>27</sup> Acuerdo de la Asamblea Nacional, disponible en:

[http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/actos\\_legislativos/doc\\_62f4da5d8ce941f8f49274c29245fe11b8677c37.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/actos_legislativos/doc_62f4da5d8ce941f8f49274c29245fe11b8677c37.pdf)

<sup>28</sup> Informe del Observatorio Venezolano de Violencia (OVV), disponible

en: <http://imagenes.eluniversal.com//2015/12/28/informe-del-observatorio-venez.pdf>

*oficial que responde a las estadísticas del Estado venezolano, es que la tasa de homicidio en el año 2014 fue de 62 homicidios por cada 100.000 habitantes*<sup>29</sup>.

Ante el alarmante panorama de violencia e impunidad, la respuesta del gobierno venezolano ha sido errática, al punto de, en unos casos profundizar exponencialmente la situación, y en otros proliferar las violaciones graves a los derechos humanos.

#### ***Violencia en Cárceles:***

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como la ONU, han afirmado recientemente que las cárceles venezolanas son actualmente unas de las más violentas de la región y del mundo<sup>30</sup>.

De acuerdo con la información publicada por la organización Observatorio Venezolano de Prisiones<sup>31</sup>, hasta mayo del 2015 se encontraban privadas de libertad en Venezuela 49.664 personas, de las cuales más de 31.000 son procesados y aproximadamente 17.000 son penados, representando ello que más del 60% de las personas presas están bajo prisión preventiva, a raíz principalmente del alarmante retardo procesal. El hacinamiento general en las cárceles venezolanas presentada por esta organización para 2015 alcanza al 190%, existiendo casos alarmantes de cárceles con hasta casi 1.000% de hacinamiento como lo es la Cárcel de Tocorón.

Aunado a los índices de hacinamiento, los índices de violencia, falta de salubridad, retardo procesal, posesión de armas dentro de las cárceles, control de las cárceles por parte de los mismos presos bajo estructuras internas de mandos jerarquizados que desplazan la estructura de mando institucional, dan cuenta de un sistema carcelario colapsado, lo cual profundiza aún más el problema de la violencia, criminalidad e impunidad en Venezuela.

#### ***4. Índices Económicos Alarmantes:***

##### **Aumento de la Pobreza:**

Entre 2012 y 2013, la pobreza extrema en Venezuela aumentó casi 6 puntos porcentuales (de 6% a 11,8%), lo que se traduce en que el número de personas en pobreza extrema aumentó de 422.000 a 827.000 personas, según cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística venezolano<sup>32</sup>.

##### **Inflación:**

---

<sup>29</sup>Video. Sesión No. 114 del Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas. Escuchar desde minuto 7'53 al minuto 8'20, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=3xgqFyz0YR8>

<sup>30</sup><http://panorama.ridh.org/fotoreportaje-venezuela-ante-el-comite-de-derechos-humanos-de-la-onu/>

<sup>31</sup><http://oveprisiones.org/web/wp-content/uploads/Informe-General-October-2015-.pdf>

<sup>32</sup>Indicadores de pobreza. Instituto Nacional de Estadística. disponible en:

[http://www.ine.gov.ve/index.php?option=com\\_content&view=category&id=104&Itemid=45#](http://www.ine.gov.ve/index.php?option=com_content&view=category&id=104&Itemid=45#)

El último informe del Banco Central de Venezuela, admite que la inflación de 2015 fue al menos de 208%<sup>33</sup>. Por su parte, la cifra de inflación estimada para 2016 según el Fondo Monetario Internacional alcanzaría aproximadamente el 500%<sup>34</sup>.

Como dato referencial, según cifras oficiales del propio Banco Central de Venezuela, la inflación acumulada en el año 2013 fue de 56,2%, siendo entonces la inflación más alta en Venezuela desde 1996, también según cifras oficiales<sup>35</sup>.

### III. Completa denegación de los derechos humanos y libertades fundamentales en Venezuela

#### *1. Persecución a la Disidencia y Presos Políticos:*

Durante el gobierno del Presidente Hugo Chávez, y luego del Presidente Nicolás Maduro, la acumulación de poder en el Poder Ejecutivo Nacional ha hecho posible que estos actúen sin los controles y/o contrapesos necesarios en democracia. Como resultado, el Estado de Derecho y la institucionalidad democrática ha venido siendo mermada, al punto que, actualmente, no existen mecanismos internos efectivos para hacer valer los derechos y garantías fundamentales de la ciudadanía.

En ese contexto, una de las prácticas más comunes y graves, ha sido la persecución, censura e intimidación creciente en contra de críticos o disidentes al gobierno nacional y hasta su enjuiciamiento penal y encarcelamiento, utilizando para ello, el Ministerio Público y el Poder Judicial, ambos bajo férreo control del Poder Ejecutivo Nacional.

Más recientemente el encarcelamiento del líder opositor **Leopoldo López** en 2014 y su condena a más de 13 años de prisión bajo condiciones de tortura y aislamiento (desde febrero de 2014 y hasta la actualidad se encuentra preso en la cárcel militar de Ramo Verde, bajo condiciones que han sido catalogadas reiteradamente por organismos internacionales de protección de derechos humanos como violatorias a los derechos humanos, incluyendo violaciones graves como tortura), el encarcelamiento y procesamiento penal de los alcaldes opositores **Antonio Ledezma** (actualmente en arresto domiciliario, tras más de 2 meses de prisión en la cárcel militar de Ramo Verde<sup>36</sup>), **Daniel Ceballos** (actualmente en arresto domiciliario, tras más de 1 año y 4 meses de prisión en la cárcel militar de Ramo Verde<sup>37</sup>) y **Vincencio Escarano** (actualmente en libertad, tras meses de prisión en la cárcel militar de Ramo

<sup>33</sup>Nota de prensa. Disponible en: [http://www.el-nacional.com/economia/Guerra-Informe-BCV-admite-inflacion\\_0\\_776922342.html](http://www.el-nacional.com/economia/Guerra-Informe-BCV-admite-inflacion_0_776922342.html)

<sup>34</sup>Según se refiere en nota de prensa de El Nuevo Herald: <http://www.elnuevoherald.com/opinion-es/opin-col-blogs/andres-oppenheimer-es/article55080805.html>

<sup>35</sup>Boletín del BCV. Disponible en:

<http://www.bcv.org.ve/Upload/NotasPrensa/inpcene14.pdf>

<sup>36</sup>[http://www.semana.com/nacion/articulo/arresto-domiciliario-para-el-alcalde-de-caracas-antonio-ledezma/425318-](http://www.semana.com/nacion/articulo/arresto-domiciliario-para-el-alcalde-de-caracas-antonio-ledezma/425318-3)

[3](http://www.semana.com/nacion/articulo/arresto-domiciliario-para-el-alcalde-de-caracas-antonio-ledezma/425318-3)

<sup>37</sup>Reporte sobre el caso **Daniel Ceballos**: <http://cnnespanol.cnn.com/2015/08/11/medida-cautelar-de-arresto-domiciliario-para-daniel-ceballos/>

Verde) en 2014<sup>38</sup>; la injusta detención de **Manuel Rosales**; la persecución penal contra los opositores **María Corina Machado** y **Carlos Vecchio** en 2014 (actualmente bajo proceso penal con libertad condicional), así como contra los dirigentes políticos opositores o activistas **Diego Arria**, **Enrique Salas Römer**, **Antonio Rivero**, **Ricardo Emilio Koesling**, **Gustavo Tarre Briceño**, **Pedro Mario Burelli Briceño** y **Robert Alonso Bustillo**, y los recién electos diputados opositores presos actualmente **Rosmit Mantilla**, **Renzo Prieto** y **Gilberto Sojo** desde el mismo año; lo cual se suma a la persecución penal en contra de la actual diputada opositora **Gaby Arellano** desde 2014, y los otrora diputados opositores **Juan Carlos Caldera** y **Richard Mardo** desde 2010 (ambos en libertad condicional actualmente).

En 2014, se registró un proceso de detenciones y procesamientos penales masivos sin precedentes en la historia republicana de Venezuela de al menos 3.350 personas que participaron en las manifestaciones antigubernamentales ocurridas durante ese año, según cifras oficiales<sup>39</sup>, a lo que se suman acciones ejemplarizantes de persecución contra ciudadanos comunes, periodistas, abogados, defensores de derechos humanos, empresarios, y trabajadores de empresas estatales, por criticar al gobierno, en lo que se ha constituido en un evidente patrón sistemático de detenciones arbitrarias: Por ejemplo, en enero de 2015 fueron detenidos y procesados penalmente **8 jóvenes por protestar por la larga cola para comprar alimentos** en un abasto de Caracas<sup>40</sup>; en febrero de 2015 **un médico** fue detenido tras declarar públicamente sobre la gravedad de la escasez de medicamentos en el país<sup>41</sup> y contra **otro** fue liberada una orden de captura tras expresar que no existían reactivos suficientes para realizar exámenes médicos para detectar algunas enfermedades virales<sup>42</sup>; en 2014 **abogados** fueron detenidos mientras asistían legalmente a personas que estaban siendo detenidas en el marco de manifestaciones<sup>43</sup>; **un defensor de derechos humanos** fue encarcelado por más de 10 meses en la cárcel común de Yare tras asistir legalmente a un vecino cuya vivienda estaba siendo allanada en el marco de las manifestaciones de 2014 (actualmente bajo arresto domiciliario)<sup>44</sup>, mientras que contra otros defensores de derechos humanos se iniciaron procesos penales<sup>45</sup>; contra **22 directivos de medios de comunicación** críticos al gobierno fue abierto un proceso penal en 2015 por redifundir

<sup>38</sup> Reporte sobre el caso Vincencio Escarano: [http://www.el-nacional.com/politica/Enzo-Scarano-Salvatore-Lucchese-libertad\\_0\\_568743327.html](http://www.el-nacional.com/politica/Enzo-Scarano-Salvatore-Lucchese-libertad_0_568743327.html)

<sup>39</sup> [http://www.mp.gob.ve/c/document\\_library/get\\_file?uuid=84bd8560-3906-455f-8b23-495b94b5c1bd&groupId=10136](http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=84bd8560-3906-455f-8b23-495b94b5c1bd&groupId=10136)

<sup>40</sup> Detención ocurrida a 8 jóvenes, el 10 de enero de 2015 en las afueras del abasto bicentenario de la urbanización San Bernardino. Caracas: [http://www.el-nacional.com/politica/grave-omision-alimentacion\\_0\\_556744480.html](http://www.el-nacional.com/politica/grave-omision-alimentacion_0_556744480.html)

<sup>41</sup> Carlos Rosales, médico cirujano, presidente de la Asociación de Clínicas y Hospitales de Venezuela, detenido en fecha 05 de febrero de 2015 en su consultorio médico en el estado Carabobo, horas después de participar en una entrevista televisiva en la que denunció la gravedad de la situación de escases de insumos médicos y de medicamentos en Venezuela.

<sup>42</sup> Ángel Sarmiento, presidente del Colegio de Médicos del estado Aragua.

<sup>43</sup> Entre otros, ver caso de Eliecer Jiménez, abogado detenido por funcionarios militares en Valencia. estado Carabobo el 19 de febrero de 2014 mientras asistía legalmente a 3 manifestantes que habían sido detenidos por los mismos funcionarios castrenses: <http://www.el-carabobeno.com/ciudad/articulo/85145/eliecer-jimenez-vctima-de-abuso-de-autoridad-v-terrorismo-judicial>

<sup>44</sup> Reporte sobre el caso Mareelo Crovato: [http://www.eluniversal.com/noticias/politica/crovato-esta-residencia-tras-medida-arresto-domiciliario\\_36905](http://www.eluniversal.com/noticias/politica/crovato-esta-residencia-tras-medida-arresto-domiciliario_36905)

<sup>45</sup> Caso de Tamara Sujú Roa, Directora del Foro Penal Venezolano;

información (actualmente en libertad condicional)<sup>46</sup>; y el dueño de una prensa escrita del estado Bolívar crítica al gobierno fue condenado a 4 años de prisión en 2016 (actualmente en libertad condicional)<sup>47</sup>.

## *2. Desacato sistemático de las decisiones dictadas por los Órganos Internacionales de Protección de Derechos Humanos:*

La grave crisis de Democracia, de Estado de Derecho y de Derechos Humanos o, en otras palabras, la patente vulneración de los elementos esenciales de la Democracia representativa a que se refiere el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana, está hoy suficientemente documentada y confirmada en virtud de los informes, decisiones y recomendaciones emitidas por los Órganos de los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos, sobre todo desde 2014, como nunca antes había ocurrido respecto de Venezuela o de otro país de la región.

Solo en referencia al derecho a la libertad personal, libertad de expresión, libertad de reunión y manifestación, debido proceso e integridad personal, se han pronunciado de forma reiterada, contundente y sin precedentes desde 2014, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Comité contra la Tortura de la ONU, el Comité de Derechos Humanos de la ONU, la Relatoría contra la Tortura de la ONU, la Relatoría para Defensores de Derechos Humanos de la ONU, la Relatoría para la Libertad de Reunión y Manifestación de la ONU, la Relatoría para la Libertad de Expresión de la ONU, la Relatoría para la Independencia de Jueces y Fiscales de la ONU, el Grupo de Trabajo contra las Detenciones Arbitrarias de la ONU, así como los órganos que componen el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

Adicionalmente, de una forma sin precedentes se han generado desde 2014 distintos pronunciamientos manifestando grave preocupación emanados de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos de la región y del mundo, así como pronunciamientos de foros políticos como los parlamentos de distintos países de la región y del mundo, todos los cuales han sido rechazados e ignorados por el gobierno venezolano.

En cuanto al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, las decisiones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han de destacarse en relación con la actuación del Estado Venezolano, en particular los informes de la Relatoría especial para la Libertad de Expresión<sup>48</sup>. Estos pronunciamientos de los órganos del sistema interamericano de protección de derechos humanos evidencian que en Venezuela la separación de poderes está en entredicho y, en especial, que no hay garantías de independencia judicial y, por eso mismo, no hay protección efectiva de los

---

<sup>46</sup> El 12 de mayo de 2015, el Tribunal 12 de Juicio de Caracas, impuso prohibición de salida del país a 22 directivos de los medios El Nacional, La Patilla y Tal Cual: [http://www.el-nacional.com/politica/Imponen-prohibicion-salida-directivos-medios\\_0\\_626937459.html](http://www.el-nacional.com/politica/Imponen-prohibicion-salida-directivos-medios_0_626937459.html)

<sup>47</sup> El 11 de marzo de 2016 el Tribunal Penal Sexto de Juicio del estado Bolívar condenó a cuatro años de prisión al director del diario Correo del Caroní, David Natara: <http://globovision.com/article/condenan-a-4-anos-de-prision-a-director-del-correo-del-caroni>

<sup>48</sup> Véase, entre otros: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, págs. 299 y ss. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/Informe%20Anual%202014.pdf>

derechos humanos. La ausencia de separación de poderes se hace visible también, según estos órganos, en los abusos en que ha incurrido el Presidente de la República en el marco de la facultad de emitir decretos leyes, que han estado a su vez basados en delegaciones legislativas indeterminadas y desprovistas de controles<sup>49</sup>. Por otro lado, un derecho fundamental para la Democracia como la libertad de expresión ha sido sistemáticamente desconocido, en el fondo porque el pluralismo ideológico y la libertad de conciencia no tienen cabida en el actual orden político. También porque el control de la opinión pública sobre las acciones y la gestión oficial y los mensajes críticos relativos a la actuación gubernamental son cuestionados y criminalizados. De ello dan también cuenta tales decisiones o informes. La respuesta del Estado venezolano ante estos pronunciamientos fue la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, determinación gubernamental insólita en nuestros tiempos, después de la adopción de la Carta Democrática Interamericana por la Organización de Estados Americanos y de la incorporación de Venezuela a acuerdos de integración que propenden a reforzar la vinculación de los Estados miembros al sistema interamericano.

Aunque la denuncia de la Convención limita hacia el futuro la labor protectora de los derechos humanos de la Corte Interamericana, la Comisión Interamericana ha seguido cumpliendo sus funciones en la materia y en su Informe Anual 2015<sup>50</sup> incluyó un informe de país dedicado a la situación de Venezuela, el cual confirma la existencia de situaciones “estructurales” que menoscaban el goce y disfrute de los derechos humanos en el país. La sola inclusión del Estado venezolano en este informe es ya reveladora de los graves problemas que configuran la precariedad de la institucionalidad democrática, ya que la incorporación de un informe especial de país en el Capítulo correspondiente del Informe Anual se realiza, según el Reglamento de la Comisión Interamericana, cuando existe una “violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa previstos en la Carta Democrática Interamericana, que son medios esenciales para la realización de los derechos humanos entre ellos: i. si hubiera acceso discriminatorio o un ejercicio abusivo del poder que socave o contraríe el Estado de Derecho, tales como la infracción sistemática de la independencia del Poder Judicial o la falta de subordinación de las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida [...]”. La preparación de un informe especial de este tipo no basta para considerar aplicable la Carta Democrática Interamericana pero es un llamado de atención al respecto y, en el caso de Venezuela, la reiteración de pronunciamientos de los órganos del sistema interamericano sobre serias vulneraciones a derechos humanos en el país y el agravamiento de la situación en este ámbito que dichos órganos han verificado justifican plenamente la aplicación de mecanismos de garantía colectiva de la Democracia. Muestra de ese agravamiento es precisamente el contenido del informe sobre Venezuela del 2015, el cual refleja una realidad general de vulneración a los derechos humanos.

Las violaciones a derechos humanos que se han cometido en el país han sido constatadas y censuradas igualmente por las Naciones Unidas y por los órganos previstos en tratados de derechos humanos de ámbito universal. El Comité de Derechos Humanos establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al formular en el 2015 sus observaciones al cuarto

<sup>49</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2003). Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Venezuela, párr. 57-58. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/venezuela2003sp/indice.htm>

<sup>50</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Informe Anual 2015. Capítulo IV.B Venezuela. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-Cap4-Venezuela-ES.pdf>

informe periódico presentado por el Estado venezolano<sup>51</sup>, reiteró su preocupación por la situación del poder judicial, en particular en lo que atañe a la temática de la autonomía, independencia e imparcialidad. Allí subrayó que apenas un 34% de los jueces son titulares, estando los demás en condición de provisionalidad, por lo que su nombramiento y remoción se realiza de manera discrecional. El Comité formuló también observaciones en materia de las condiciones de detención y la prisión preventiva y de la actuación de los cuerpos de seguridad en el control o represión de manifestaciones, incluyendo lo relativo a la práctica de la tortura.

Es preciso además mencionar los informes del Comité contra la Tortura y del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas. El primero emitió en el 2014 observaciones al tercer y cuarto informes periódicos presentados por el Estado venezolano<sup>52</sup>, las cuales ponen de manifiesto las numerosas y serias denuncias referidas a la práctica de la tortura o de malos tratos contra detenidos, especialmente en el contexto de manifestaciones o protestas. Por su parte, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, en opiniones del 2014<sup>53</sup> y 2015<sup>54</sup>, concluyó que en Venezuela existe un “patrón sistemático” de detenciones arbitrarias, que ha afectado particularmente a líderes políticos de la oposición.

### 3. Zonas de Paz

El Poder Ejecutivo Nacional ha venido profundizando exponencialmente la situación de violencia y criminalidad, a través de, entre otras cosas, la creación de las denominadas “zonas de paz”, territorios en los cuales las fuerzas policiales y militares tendrían prohibido el acceso, sobre la base de que ha de ser la propia comunidad la que ostente el control sobre las políticas de seguridad ciudadana.

Tal iniciativa, surgió del Ejecutivo Nacional para combatir y disminuir las altas cifras de homicidios en Venezuela, en el marco de políticas estatales para la prevención de la delincuencia, conocidos como el “*Movimiento para la Paz y la Vida*” y la “*Gran Misión A Toda Vida Venezuela*”, creadas el 10 de julio de 2012 mediante Decreto Presidencial No. 9.086<sup>55</sup>.

Las zonas de paz fueron puestas en marcha desde septiembre del 2013 por el entonces Viceministro de Política Interior y Secretario Ejecutivo de la Comisión Presidencial por la Paz y

<sup>51</sup> Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2015). Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: [http://acnudh.org/wp-content/uploads/2015/07/CCPR\\_C\\_VEN\\_CO\\_4\\_21193\\_S.pdf](http://acnudh.org/wp-content/uploads/2015/07/CCPR_C_VEN_CO_4_21193_S.pdf)

<sup>52</sup> Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas. (2015). Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informes periódicos de la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2015/01/CAT-Venezuela.pdf>

<sup>53</sup> Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas. (2014). Opiniones adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 70º período de sesiones (25 a 29 de agosto de 2014). Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/196/47/PDF/G1419647.pdf?OpenElement>

<sup>54</sup> Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas. (2015). Opiniones adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 72º período de sesiones (20 a 29 de abril de 2015). Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/150/58/PDF/G1515058.pdf?OpenElement>; Opiniones adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 72º período de sesiones (20 a 29 de abril de 2015). Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/156/51/PDF/G1515651.pdf?OpenElement>

<sup>55</sup> Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.961 del 10 de julio de 2012.

la Vida, José Vicente Rangel Ávalos<sup>56</sup>. Como parte del proceso de consolidación de las zonas de paz, Rangel Ávalos, en representación del gobierno, habría dialogado con más de 280 bandas delictivas de distintas zonas del país, persuadiéndolos a abandonar la delincuencia, y supuestamente acordando que en esos territorios no habría presencia policial si ellos deponían las armas<sup>57</sup>.

Se ha podido conocer de forma extraoficial que existen actualmente a nivel nacional un total de 22 zonas de paz, distribuidas así: diez en el estado Miranda; ocho en el Distrito Capital, una en el estado Zulia, una en el estado Táchira y dos en el estado Guárico<sup>58</sup>, y que esta política cuenta con el apoyo activo del Presidente de la República, quien, por ejemplo, el 15 de agosto de 2015 indicó que *"estamos preparando una instancia superior que debe combinar con fuerza los patrullajes inteligentes y todas las zonas de paz"*, agregando que, además de las zonas de paz, pronto debían configurarse *"los cuadrantes de paz"*<sup>59</sup>.

Son abundantes los reportes de incremento exponencial de violencia y criminalidad en las denominadas zonas de paz, que al excluir el acceso de fuerzas policiales ha permitido que las bandas del crimen organizado se asienten con mayor fuerza en esos sectores e impongan las reglas por la vía de la violencia<sup>60</sup>.

#### *4. Operación de Liberación y Protección del Pueblo (OLP)*

Desde julio de 2015, se ha reportado que las fuerzas de seguridad venezolanas han llevado a cabo más de 140 operaciones, incluidas redadas en comunidades populares, en el marco de la denominada por el gobierno nacional "Operación de Liberación y Protección del Pueblo" (OLP), con el supuesto objetivo de combatir bandas criminales que contribuyen a los niveles exacerbados de violencia en Venezuela.

No obstante, en el marco de estos operativos se han denunciado graves abusos y violaciones de derechos humanos, que incluyen ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias masivas, desalojos forzosos, destrucción masiva de viviendas y la deportación arbitraria de ciudadanos colombianos (estos últimos frecuentemente acusados sin pruebas por el Estado venezolano de tener nexos con "paramilitares"), víctimas que, además, se han visto impedidas de exigir y obtener resarcimiento por la persecución y las severas restricciones existentes en Venezuela para cuestionar los abusos de poder dirigidos o auspiciados por el Poder Ejecutivo Nacional.

<sup>56</sup> BBC Mundo: Cómo se vive en las zonas de paz de Venezuela bajo el control de los "malandros". 28 de julio de 2015. Disponible en: [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/07/150727\\_venezuela\\_zonas\\_de\\_paz\\_dp](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/07/150727_venezuela_zonas_de_paz_dp)

<sup>57</sup> Tal Cual Digital: ¿Qué son las zonas de paz? 13 de julio de 2015. Disponible en:

<http://www.talcualdigital.com/Nota/117316/Que-Son-Las-Zonas-De-Paz>

<sup>58</sup> Runrun.es: Zonas de Paz: Corredores para el libre comercio de la droga. 17 de junio de 2015. Disponible en:

<http://runrun.es/nacional/venezuela-2/207830/zonas-de-paz-corredores-para-el-libre-comercio-de-la-droga.html>

<sup>59</sup> El Universal: Maduro: "Hay que ir perfeccionando la OLP". 15 de agosto de 2015. Disponible en:

<http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/150815/maduro-hay-que-ir-perfeccionando-la-olp>

<sup>60</sup> Ver al respecto, reportes en: <http://www.eluniversal.com/noticias/sucesos/violencia-criminalidad-las-zonas-paz-62623>, <http://efectococuyo.com/efecto-cocuyo/zonas-de-paz-en-caracas-tienen-al-menos-seis-corredores-de-la-muerte> y <http://runrun.es/nacional/venezuela-2/212961/10-claves-para-entender-las-zonas-de-paz.html>

Cifras oficiales indican que en el marco de las OLP se han detenido al menos a 14.000 personas, luego de lo cual han sido liberadas sin explicación al menos 13.900, por las mismas fuerzas aprehensoras, todo lo cual denota una práctica indiscriminada de detenciones arbitrarias masivas, sin ningún tipo de coto o sanción. Por su parte, cientos de viviendas habrían sido ilegalmente demolidas en el marco de las OLP, y, según datos oficiales, al menos 245 personas murieron en el marco de estos operativos.

Hasta la fecha este operativo no ha significado un descenso de las cifras de criminalidad, y, por el contrario, ha aumentado las ya alarmantes cifras de violencia, ha empeorado todavía más la precaria situación general de derechos humanos en el país, y ha coadyuvado al incremento de la conflictividad social.

#### IV. La democracia y el Sistema Interamericano

##### *1. Estructura de la Organización de Estados Americanos*

En 1948, se estableció la Organización de Estados Americanos (OEA) al firmarse la Carta de la OEA en Bogotá, Colombia, la cual entró en vigencia en diciembre de 1951<sup>61</sup>. La OEA es la organización regional más antigua del mundo, siendo su antecesora la Unión Internacional de Repúblicas Americanas, nacida de la Primera Conferencia Internacional de Estados Americanos en 1889-1890<sup>62</sup>.

La OEA reunió a los estados del Hemisferio Occidental para lograr las metas comunes de democracia, derechos humanos, seguridad y desarrollo. Estas cuatro metas comunes se derivan del Artículo I de la Carta de la OEA, la cual expone el motivo de la organización: lograr entre sus Estados Miembros: “un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia”.<sup>63</sup>

Para servir mejor su propósito, la Carta de la OEA ha sido enmendada cuatro veces: en 1967 por el Protocolo de Buenos Aires, que entró en vigencia en febrero de 1970; en 1985 por el Protocolo de Cartagena de Indias, que entró en vigencia en noviembre de 1988; en 1993 por el Protocolo de Managua, que entró en vigencia en 1996; y en 1992 por el Protocolo de Washington, que entró en vigencia en septiembre de 1997.

En 1948, estuvieron presentes los 21 signatarios originales de la Carta de la OEA, incluyendo Venezuela<sup>64</sup>. Hoy, la OEA incluye a todos los Estados independientes de las Américas<sup>65</sup>. Todos los Estados Miembros han ratificado la Carta de la OEA, aunque se han

---

<sup>61</sup> Quiénes somos, OEA, disponible en [http://www.oas.org/en/about/who\\_we\\_are.asp](http://www.oas.org/en/about/who_we_are.asp)

<sup>62</sup> Quiénes somos, OEA, disponible en [http://www.oas.org/en/about/who\\_we\\_are.asp](http://www.oas.org/en/about/who_we_are.asp)

<sup>63</sup> CARTA DE LA OEA. 1948, Art. I, disponible en [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A-41\\_Carta\\_de\\_la\\_Organizacion\\_de\\_los\\_Estados\\_Americanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm)

<sup>64</sup> Los firmantes originales de la Carta de la OEA fueron: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Estados Unidos de América, Uruguay y Venezuela. Ver *Estados Miembros, OEA*, disponible en [http://www.oas.org/en/about/member\\_states.asp](http://www.oas.org/en/about/member_states.asp)

<sup>65</sup> Estos Países son suscriptores de la Carta de la OEA y pertenecen a la organización: Antigua y Barbuda, San Vicente y Las Granadinas, Argentina, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica,

aceptado reservas<sup>66</sup>. En el momento de la ratificación, Estados Unidos, Guatemala y Perú expresaron reservas a la Carta de la OEA.

La estructura de la organización de la OEA está compuesta por múltiples órganos, consejos y comisiones. La Asamblea General es el máximo órgano<sup>67</sup> para la toma de decisiones, realizando determinaciones sobre las políticas, acciones, estructuras y funciones de la OEA. Está compuesta por delegaciones provenientes de todos los Estados Miembros, cada uno de los cuales tiene derecho a un voto<sup>68</sup>. La Asamblea General se reúne una vez al año para una sesión regular,<sup>69</sup> y también cuando es convocada por el Consejo Permanente “en circunstancias especiales y con la aprobación de los dos tercios de los Estados miembros”.<sup>70</sup>

El Consejo Permanente, el cual es el órgano político permanente de la OEA, es también responsable para la toma de decisiones. Está compuesto por un representante proveniente de cada Estado Miembro (designado con rango de embajador) y se reúnen de manera regular en la Sede de la OEA en Washington, D.C. En caso de emergencia, una sesión especial del Consejo Permanente inmediatamente puede ser convocada por su presidente o a solicitud de cualquier miembro. El Consejo Permanente dirige los asuntos cotidianos, lo cual incluye la implementación de los mandatos de la Asamblea General; diseña y evalúa actividades para promover la democracia y fortalecer los derechos humanos; considera solicitudes de los miembros; debate y aprueba resoluciones sobre asuntos actuales; y mancha informes recibidos de los órganos subsidiarios.

La Secretaría General es el órgano central implementador de la OEA y ejecuta programas y políticas que se le asignan. El objetivo principal de la Secretaría General es “promover las relaciones económicas, sociales, jurídicas, educativas, científicas y culturales”<sup>71</sup> y consiste en siete secretarías. El Secretario General es el jefe ejecutivo de la Secretaría.

## 2. Promoción de la democracia y la Carta Democrática Interamericana.

---

Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Saint Lucia, St. Kitts y Nevis, Bahamas, Trinidad y Tobago, Estados Unidos de América, Uruguay, República Bolivariana de Venezuela. *Estados Miembros*. OEA, disponible en [http://www.oas.org/en/about/member\\_states.asp](http://www.oas.org/en/about/member_states.asp).

<sup>66</sup>Firmas y ratificaciones. OEA, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A-41\\_Carta\\_de\\_la\\_Organizacion\\_de\\_los\\_Estados\\_Americanos\\_firmas.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos_firmas.htm).

<sup>67</sup>CARTA DE LA OEA, 1948, Capítulo IX Art. 54, disponible en [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A-41\\_Carta\\_de\\_la\\_Organizacion\\_de\\_los\\_Estados\\_Americanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm).

<sup>68</sup>Carta de la OEA, 1948, Capítulo IX Art. 56, disponible en [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A-41\\_Carta\\_de\\_la\\_Organizacion\\_de\\_los\\_Estados\\_Americanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm).

<sup>69</sup>Asamblea General. OEA, disponible en [http://www.oas.org/en/about/general\\_assembly.asp](http://www.oas.org/en/about/general_assembly.asp). CARTA DE LA OEA, 1948, Art. 57, disponible en [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A41\\_Carta\\_de\\_la\\_Organizacion\\_de\\_los\\_Estados\\_Americanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm)

<sup>70</sup>CARTA DE LA OEA, 1948, Art. 58, disponible en [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A-41\\_Carta\\_de\\_la\\_Organizacion\\_de\\_los\\_Estados\\_Americanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm).

<sup>71</sup>CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, 1948, Capítulo XVI Art. 107 al 121, disponible en [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A-41\\_Carta\\_de\\_la\\_Organizacion\\_de\\_los\\_Estados\\_Americanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm).

Tal como se define en el Artículo 2 de la Carta de la OEA, una parte clave del propósito esencial de la organización es “promover y consolidar la democracia representativa”<sup>72</sup>. Después de la inacción de la OEA durante la crisis constitucional de Perú en 1992 reveló deficiencias internas en la manera en que la OEA pudo responder a las crisis democráticas, los Estados Miembros colaboraron para establecer “herramientas jurídicas para ejercer presión” contra las maniobras antidemocráticas por parte de los regímenes<sup>73</sup>. Los Estados Miembros enmendaron la Carta de la OEA para incluir un mecanismo de ejecución, conocido como la cláusula democrática del Artículo 9, lo que permite que un Estado Miembro sea suspendido de la organización en caso de que “un gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza”<sup>74</sup>. Esta enmienda fue introducida mediante el Protocolo de 1992 de Washington.

Además de la cláusula democrática de la Carta de la OEA, la Asamblea General adoptó de manera unánime la Carta Democrática Interamericana (CDI) en septiembre de 2001 con la esperanza de respetar los derechos humanos<sup>75</sup>. La CDI proclama que “los pueblos de América tienen el derecho a la democracia y que sus gobiernos tienen la obligación de promover y defenderla”<sup>76</sup>, y como la Carta de la OEA, identifica la democracia representativa como la mejor forma de gobernar<sup>77</sup>. La CDI va más allá e identifica elementos esenciales de la democracia, incluyendo:

- Respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- Acceso a y ejercicio del poder acorde con el respeto por el estado de derecho;
- Elecciones periódicas, libres y justas;
- Un sistema pluralista de partidos políticos y organizaciones;
- Separación e independencia de poderes e independencia de los poderes del gobierno<sup>78</sup>; y
- Libertad de expresión y de la prensa<sup>79</sup>.

<sup>72</sup> CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, 1948, Art. 2, *disponible en* [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A-41\\_Carta\\_de\\_la\\_Organizacion\\_de\\_los\\_Estados\\_Americanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm).

<sup>73</sup> Carta abierta al Secretario General de la Organización de Estados Americanos, Luis Almagro, por parte de la ONG Human Rights Foundation, *disponible en* <http://www.oas.org/documents/spa/press/CARTA.A.PRESIDENTE.MADURO.12.01.16.pdf>.

<sup>74</sup> CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, 1948, Art. 9, *disponible en* [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A-41\\_Carta\\_de\\_la\\_Organizacion\\_de\\_los\\_Estados\\_Americanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm).

<sup>75</sup> CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, Sept. 11, 2001, *disponible en* [http://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm).

<sup>76</sup> CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, Sept. 11, 2001, Art. 1, *disponible en* [http://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm).

<sup>77</sup> CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, 1948, Art. 2, *disponible en* [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A-41\\_Carta\\_de\\_la\\_Organizacion\\_de\\_los\\_Estados\\_Americanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm).

<sup>78</sup> CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, Sept. 11, 2001, Art. 3, *disponible en* [http://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm).

<sup>79</sup> CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, Sept. 11, 2001, Art. 4, *disponible en* [http://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm).

Fundamentándose en la cláusula democrática del Artículo 9, la CDI creó una “función de activación” para asegurar la preservación del orden democrático. Este mecanismo, expuesto en los Artículos 17-25 de la CDI, permite que el Secretario General y los Estados Miembros respondan colectivamente ante una situación donde se percibe que el orden democrático de un Estado Miembro se encuentra amenazado<sup>80</sup>.

La primera situación en que la acción colectiva bajo la CDI puede ser invocada es cuando un Estado Miembro en sí teme que su propia autoridad ejecutiva está bajo amenaza, por ejemplo, durante un golpe de estado militar o **acción agresiva por parte de otro poder del gobierno**. Bajo el Artículo 17 de la CDI, un Estado Miembro puede “solicitar asistencia al Secretario General o al Consejo Permanente” cuando considera que “su proceso institucional político democrático o su ejercicio del poder se encuentran en riesgo”<sup>81</sup>. El Artículo 17 puede ser invocado sólo por el Poder Ejecutivo del Estado Miembro en cuestión, el cual de hecho ha consentido la asistencia de la OEA<sup>82</sup>. Igualmente el Artículo 17 se aplicaría sólo cuando un gobierno reconoce, por lo menos de manera implícita, que su “proceso institucional político democrático o ejercicio legítimo de su poder” se encuentran “bajo riesgo”<sup>83</sup>.

Después de una solicitud acorde con el Artículo 17, el Secretario General o el Consejo Permanente podrán “coordinar visitas u otras acciones para analizar la situación”<sup>84</sup>. El Artículo 18 exige que el Secretario General rinda cuentas directamente al Consejo Permanente para realizar una evaluación colectiva de la situación y “cuando sea necesario, [el Consejo Permanente] podrá adoptar decisiones para la preservación del sistema democrático y su fortalecimiento.”<sup>85</sup>

De acuerdo con el artículo 20 de la CDI, el Secretario General, o cualquiera de los Estados Miembros “podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para emprender una evaluación colectiva de la situación y tomar las decisiones que se consideren apropiadas”<sup>86</sup>. La evaluación incluye averiguar si la “alteración” en cuestión afecta gravemente los elementos y componentes del orden democrático enumerados en los Artículos 3 y 4 de la CDI, de modo que se requiera de acción especial por parte del Consejo Permanente o el

---

<sup>80</sup> CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, Sept. 11, 2001, Art. 18, *disponible en* [http://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm).

<sup>81</sup> CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, Sept. 11, 2001, Art. 17, *disponible en* [http://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm).

<sup>82</sup> Rubén M. Perina, Ph.D. *The Inter-American Democratic Charter: An Assessment and Ways to Strengthen It*, Georgetown University and George Washington University, 77, 80 (2012) (trigger function of the Inter-American Democratic Charter), and Enrique Lagos and Timothy D. Rudy. In *Defense of Democracy*, 35 U. Miami Inter-Am. L. Rev. 283 (2004).

<sup>83</sup> Enrique Lagos and Timothy D. Rudy. In *Defense of Democracy*, 35 U. Miami Inter-Am. L. Rev. 283 (2004).

<sup>84</sup> CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, Sept. 11, 2001, Art. 18, *disponible en* [http://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm).

<sup>85</sup> CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, Sept. 11, 2001, Art. 18, *disponible en* [http://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm).

<sup>86</sup> CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, Sept. 11, 2001, Art. 20, *disponible en* [http://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm).

Secretario General<sup>87</sup>. El Consejo Permanente luego toma la decisión por voto mayoritarios (18 votos)<sup>88</sup>.

Luego el Consejo podrá decidir si tomar iniciativas diplomáticas, incluyendo los buenos oficios, “para fomentar la restauración de la democracia”<sup>89</sup>. No obstante, en caso de que estos esfuerzos diplomáticos fallen o “si la urgencia de la situación lo amerita”, el Consejo podrá, con dos tercios del voto (24 votos), convocar una sesión especial de la Asamblea General<sup>90</sup>, acorde con sus poderes bajo la Carta de la OEA<sup>91</sup>. La Asamblea General podrá entonces decidir sobre las medidas adecuadas, incluyendo nuevas iniciativas diplomáticas que sean “acorde con la Carta de la Organización, el derecho internacional, y las previsiones de...[la] Carta Democrática”<sup>92</sup>. La Asamblea General, determinando que de hecho ha ocurrido una “interrupción inconstitucional” y que han fallado las iniciativas diplomáticas, podrá suspender la participación de un Estado Miembro en la OEA mediante un voto de las dos terceras partes<sup>93</sup>.

El Artículo 20 de la CDI sólo se ha aplicado en dos casos<sup>94</sup>, a saber, después de un intento de golpe de estado contra el presidente Chávez de Venezuela en 2002<sup>95</sup>, y en Honduras después de que el presidente Manuel Zelaya fuera expulsado por los militares después de haber solicitado asistencia de la OEA bajo el Artículo 17 de la CDI<sup>96</sup>.

## **V. La Carta Democrática Interamericana y la República Bolivariana de Venezuela**

<sup>87</sup> *Consideraciones para la invocación de la Carta Democrática Interamericana (CDI)*, SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA OEA, mayo 5, 2016, disponible en [http://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=D-009/16](http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=D-009/16)

<sup>88</sup> CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, Sept. 11, 2001, Art. 20, disponible en [http://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm); *Consideraciones para la invocación de la Carta Democrática Interamericana (CDI)*, SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA OEA, mayo 5, 2016, disponible en [http://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=D-009/16](http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=D-009/16)

<sup>89</sup> CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, Sept. 11, 2001, Art. 20, disponible en [http://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm).

<sup>90</sup> CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, Sept. 11, 2001, Art. 20, disponible en [http://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm).

<sup>91</sup> “En circunstancias especiales y con la aprobación de los dos tercios de los Estados miembros, el Consejo Permanente convocará a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.” CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, 1948, Capítulo IX, La Asamblea General, Artículo 58, disponible en [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A-41\\_Carta\\_de\\_la\\_Organizacion\\_de\\_los\\_Estados\\_Americanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm).

<sup>92</sup> CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, Sept. 11, 2001, Art. 20, disponible en [http://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm).

<sup>93</sup> CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, Sept. 11, 2001, Art. 20, disponible en [http://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm).

<sup>94</sup> DENISSE RODRIGUEZ OLIVARI, THE ROLE OF THE ORGANIZATION OF AMERICAN STATES IN PROMOTING DEMOCRACY, 10 (International Institute for Democracy and Electoral Assistance, 2014).

<sup>95</sup> Consejo Permanente aprobó declaración sobre la situación en Venezuela, CP/RES. 8/11 (1215/02), adoptada el 12 Abril 2002, disponible en <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res811.asp>

<sup>96</sup> *La OEA suspende la pertenencia de Honduras a la Institución*, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, julio 5, 2009, disponible en [http://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-219/09](http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-219/09)

### A. *La Esencia Vinculante de la Carta Interamericana bajo el Derecho Internacional*

La Carta de la OEA, incluyendo la cláusula democrática del Artículo 9, y la CDI son instrumentos vinculantes del derecho internacional. Por lo tanto, aún en la ausencia del consentimiento del Gobierno de Venezuela, el Secretario General u otro Estado Miembro podrán invocar el Artículo 20 de la CDI debido a las graves preocupaciones de que el Gobierno venezolano ha actuado de manera inconstitucional y antidemocrática de tal manera que el orden democrático del país ha sido socavado y disminuido gravemente.

En primer lugar, bajo el Artículo 31 de la Convención de Viena sobre la Ley de Tratados (el cual explica regla general para la interpretación de tratados), cualquier acuerdo entre las partes cuyo propósito es interpretar un tratado existente constituye parte del tratado<sup>97</sup>. La CDI, la cual fue aceptada unánimemente mediante una resolución de la Asamblea General, es reconocida por los Estados Miembros como una interpretación definitiva de la cláusula democrática del Artículo 9 de la Carta de la OEA. Esto se hace claro en el párrafo final del preámbulo de la CDI, donde reza:

*TENIENDO EN CUENTA el desarrollo progresivo del derecho internacional y la conveniencia de precisar las disposiciones contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos e instrumentos básicos concordantes relativos a la preservación y defensa de las instituciones democráticas, conforme a la práctica establecida.*<sup>98</sup>

Por lo tanto, al adoptar la CDI, los Estados Miembros reconocen la necesidad de “clarificar las previsiones expuestas en la Carta de la OEA” que se referían a “la preservación y defensa de las instituciones democráticas” – a saber, la cláusula democrática del Artículo 9.

La Comisión Judicial Interamericana de la OEA, uno de los órganos principales de la OEA<sup>99</sup>, ha llegado a la misma conclusión en su propio análisis<sup>100</sup>. La Comisión Judicial

<sup>97</sup> “Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos: (a) todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado...” y “Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta: (a) todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones...” Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, en vigor desde enero 27, 1980, Artículo 31(2)(a) & (3)(a)

<sup>98</sup> CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, Sept. 11, 2001, Preámbulo párrafo 20, *disponible en* [http://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm).

<sup>99</sup> El Comité Jurídico Interamericano (CJI) “sirve de cuerpo consultivo de la OEA en asuntos jurídicos de carácter internacional y promueve el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional en la región.” *El Comité Jurídico Interamericano*, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *disponible en* <http://www.oas.org/es/sla/cji/default.asp>.

<sup>100</sup> El Comité Jurídico Interamericano ya se ha pronunciado con respecto a este tema en su resolución CJI / RES. 32 (LIX-O) / 01 del 16 de agosto de 2001, cuando aprobó un informe titulado “Observaciones y Comentarios del Comité Jurídico Interamericano sobre el proyecto Carta Democrática Interamericana”. El informe explica que esas “Observaciones y Comentarios” habían sido redactadas “en el supuesto de que el Proyecto de Carta Democrática Interamericana se adoptará como una resolución de la Asamblea General (...)”. A continuación, explica que: “En general, las disposiciones de las resoluciones de esta naturaleza, tienen por objeto la interpretación de las disposiciones del tratado, la prestación de evidencia de la existencia de normas consuetudinarias, la afirmación de

Interamericana también ha notado en sus informes que los redactores de la CDI apoyaban esta tesis durante el momento de su aprobación<sup>101</sup>. El embajador Humberto de la Calle, Editor Coordinador de la publicación de la OEA, *Carta Democrática Interamericana, Documento e Interpretaciones*, argumenta en la introducción de la publicación que la CDI, a pesar de ser una resolución y no un tratado, en realidad es más que “sólo una Resolución ordinaria” porque “fue concebida como una herramienta para actualizar e interpretar la Carta de la OEA fundamental, dentro del espíritu del desarrollo progresivo del derecho internacional”<sup>102</sup>.

La segunda razón para determinar que la CDI puede ser invocada contra Venezuela es que, por adopción unánime de los Estados Miembros, es vinculante sobre los órganos de la OEA. La CDI es una resolución procedimental que, en parte, obliga acciones específicas por parte de

---

los principios generales del derecho internacional, o la proclamación de aspiraciones comunes que pueden contribuir al desarrollo progresivo del derecho internacional. (...)”

<sup>101101</sup> Por ejemplo, a principios del proceso de la redacción de lo que luego sería la Carta Democrática Interamericana, el embajador Manuel Rodríguez Cuadros, entonces Viceministro y Secretario General para Relaciones exteriores de Perú, en su intervención ante la Sesión Regular de septiembre de 2001 del Consejo Permanente, habiendo primero definido la democracia como “una condición global del presente sistema internacional”, y hablado de “nuevas normas de leyes internacionales, formales y consuetudinarias, regionales y universales, que la consagran y la someten a la responsabilidad internacional”, añadió “Aquellos procesos nos permiten ver que ahora comienza a existir una tendencia universal de mirar la democracia desde un ángulo jurídico, como una obligación exigible internacionalmente. La Carta Democrática Interamericana constituye, en ese contexto, una contribución a esa tendencia mundial, tal vez la más desarrollada y más avanzada (...) De muchas maneras, la Carta va más allá del statu quo anterior en términos de principios, normas y mecanismos relacionados a la preservación y defensa de la democracia en la OEA, y vista en la perspectiva dinámica del desarrollo progresivo del derecho internacional”, véase DE LA CALLE, op. cit. p. 78; énfasis añadido.

El embajador Didier Operti también habló con claridad sobre este mismo asunto, in su entonces capacidad de Ministro de Relaciones Exteriores de Uruguay, cuando dijo: (...) nos preguntábamos como hacer de la Carta una resolución que a la vez tuviera el propio rango de instrumento internacional vinculante, por encima del nivel normativos que la pirámide jerárquica de la OEA reservó para ella. Y luego es (...) que surgió la idea de hacer que de esa Carta un capítulo en el desarrollo progresivo de nuestro derecho internacional contemporáneo, y conferir en ella el carácter de una interpretación genuina. La Asamblea Nacional, supremo órgano del Sistema, interpreta esta Carta [Democrática] como un desarrollo progresivo de la Carta de la OEA”, véase otra vez durante la Sesión Protocolar del Consejo Permanente del 16 de septiembre de 20012 celebrado en conmemoración del primer aniversario de la Carta Democrática Interamericana, según lo citado en DE LA CALLE, op. Cit. . 232; énfasis añadido.

El embajador Ferrero Costa, hablando unas pocas semanas antes que el Ministro Operti, igualmente afirmó en las Jornadas de Derecho Internacional (Florianópolis, Brasil, 2002) que concebir la Carta como parte de un desarrollo progresivo del derecho internacional fue visto como una solución para el deseo de todos de conferir peso y valor legal a la Carta, y a la vez no usar la ruta formal del tratado, véase. El Informe completo de esas Jornadas has sido publicado en As Jornadas de Derecho Internacional (Florianópolis, Brasil, 2002), Secretaría General de la OEA, Washington, DC 2003. Se puede encontrar la presentación del embajador Ferrero Costa en las páginas 427-446.

Para el embajador Manuel Rodríguez Cuadros, uno de los principales negociadores peruanos de la Carta, es por el hecho de que este instrumento se basa en el principio del desarrollo progresivo del derecho internacional de hecho se pudo “reformular” la Carta de la OEA sin necesidad de recurrir a un nuevo tratado. En su opinión, “por eso es que la Carta Democrática Interamericana es vinculante: constituye un desarrollo normativo de la Carta de la OEA”.

<sup>102</sup> DE LA CALLE, Humberto, *Carta Democrática Interamericana: documentos e interpretaciones*. Washington, D.C.: Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos: Columbus Memorial Library, 2003. p. viii, *disponible en*

[http://www.oas.org/oaspage/esptPublicaciones/CartaDemocratica\\_spa.pdf](http://www.oas.org/oaspage/esptPublicaciones/CartaDemocratica_spa.pdf).

órganos de la OEA cuando se invocan ciertos artículos. Por lo tanto, si el Secretario General o un Estado Miembro invocara el Artículo 20 contra Venezuela, el Consejo Permanente y tal vez la Asamblea General estarían obligados a actuar bajo los procedimientos expuestos en los Artículos 20 y 21. De manera semejante, la Comisión Jurídica Interamericana apoya esta interpretación<sup>103</sup>.

Finalmente, la CDI puede ser invocada porque se considera vinculante como parte del derecho internacional regional consuetudinario. La adopción unánime de la CDI por parte de la Asamblea General es *opinio juris*, la expresión de un grupo de estados referente a lo que es vinculante sobre ellos; la CDI has sido invocada en por lo menos nueve ocasiones demostrando práctica regular por los estados, y cada vez el Consejo Permanente, la Asamblea General y el Secretario General tomaron adecuadamente acciones bajo la CDI. **Dos de estas ocasiones fueron invocaciones del Artículo 20**, lo cual obtuvo una respuesta receptiva y adecuada por parte de todos los órganos de la OEA, no sólo aquellos con responsabilidad de tomar acción bajo el Artículo 20. Es importante notar que no es necesariamente el derecho internacional regional consuetudinario el que rige qué acciones específicas han de tomarse una vez que la CDI haya sido invocada, solo que es el derecho internacional consuetudinario el que exige una respuesta adecuada por parte del Consejo Permanente al invocarse el Artículo 20 de la CDI.

### ***B. Alteración del orden constitucional que afecta gravemente el orden democrático***

Tal como se explica anteriormente, el Artículo 20 de la CDI faculta a los Estados Miembros y al Secretario General para convocar el Consejo Permanente, en caso de *una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático de un estado miembro*<sup>104</sup>.

La grave disminución o afectación del orden democrático es un concepto relativamente concreto, ya que el Artículo 3 de la CDI detalla los “elementos esenciales de la democracia representativa” y el Artículo 4 detalla los “componentes esenciales del ejercicio de la democracia”<sup>105</sup>. Estos artículos proporcionan una base para entender los elementos del “orden democrático” de tal manera que la ausencia de cualquier o cualesquiera de los elementos resultaría en una disminución del orden democrático. Por lo general se entiende por cumplida la condición de gravedad cuando la alteración “afecta el orden constitucional en su totalidad.”<sup>106</sup>.

No obstante, la CDI no brinda casi ninguna revelación en cuanto a lo que se entiende como “una alteración inconstitucional del régimen constitucional”<sup>107</sup>. Por consiguiente,

<sup>103</sup> Grossi, Eduardo, Comité Judicial Interamericano, Aplicación de la Carta Democrática Interamericana. Informe Anual 2007, 94-95.

<sup>104</sup> CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, Sept. 11, 2001, Art. 20. *disponible en* [http://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm).

<sup>105</sup> CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, Sept. 11, 2001, Art. 3-4. *disponible en* [http://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm).

<sup>106</sup> Pedro Nikken Bellshaw-Hógg, “Definitions for the Application of the IDC,” in *Collective Defense of Democracy: Concepts and Procedures*, 66 (Eds. Carlos Ayala Corao and Pedro Nikken Bellshaw-Hógg), (Lima: Andean Commission of Jurists, 2006) *disponible en* <https://www.cartercenter.org/documents/defensacolectivadela-democracia.pdf>.

<sup>107</sup> CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, Sept. 11, 2001, Art. 19-20. *disponible en* [http://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm).

estudiosos jurídicos han intervenido para dar luces sobre el concepto al identificar eventos que constituyen tal “alteración”<sup>108</sup>.

El doctor Rubén M. Perina distingue entre esta ‘alteración del orden constitucional’ y la ‘interrupción’ del orden constitucional mencionada en los Artículos 19 y 21 de la CDI<sup>109</sup>. Afirma que, mientras que el término ‘interrupción inconstitucional’ “se refiere claramente a un tradicional golpe de estado militar y/o auto-golpe”, una ‘alteración inconstitucional’ es más sutil y, potencialmente, más difícil de detectar<sup>110</sup>. “Indudablemente” pertenece a instancias de fraude electoral y retos ilícitos al gobierno legítimo, pero – él arguye – tiene el potencial de ir más allá que esto y abarca la “alteración por erosión”, un fenómeno en que el Poder Ejecutivo socava de manera lenta el proceso democrático al eviscerar y suprimir las instituciones democráticas, los valores y las prácticas tales como los controles y contrapesos, limitaciones al poder, respeto a la oposición política, el estado de derecho y las libertades fundamentales”<sup>111</sup>.

Ya se ha hecho eco de este argumento, haciendo énfasis en la necesidad de una evolución conceptual de los “reveses del orden constitucional claros, sin ambigüedades y abruptos” anticipados por los redactores de la Resolución 1080, (lo cual llegaría a ser la CDI eventualmente), hacia la menos clara realidad de “golpes lentos”, gobiernos practicando la reincidencia constitucional, y demás formas sutiles de represión política”<sup>112</sup>.

En la República Bolivariana de Venezuela actualmente existen los siguientes eventos concretos que acreditan una muy grave alteración del orden constitucional:

1. Violación de la integridad de las instituciones centrales, incluyendo controles y contrapesos constitucionales que proporcionan la separación de poderes.
2. Celebración de elecciones que no cumplen con las normas mínimas internacionales.
3. Violación sistemática de libertades básicas, incluyendo la libertad de expresión, libertad de asociación, o respeto a los derechos de las minorías.
4. Anulación inconstitucional del cargo de cualquier oficial debidamente elegido, realizada por cualquier otro actor elegido o no elegido.
5. Remoción arbitraria o ilícita o interferencia en el nombramiento o en las deliberaciones de miembros del poder judicial u órganos electorales.
6. Interferencia por parte de oficiales o actores no elegidos, fuera de la ley en la jurisdicción de los oficiales elegidos.

<sup>108</sup> Javier El-Hage, ¿En qué casos y de qué manera debe aplicarse la cláusula democrática contra un Estado de la OEA? (International Democracy Law, 2010) *disponible en* [http://lahrf.com/Clausula\\_democratica.pdf](http://lahrf.com/Clausula_democratica.pdf).

<sup>109</sup> CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA, Sept. 11, 2001, Art. 19-20, *disponible en* [http://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm); Rubén M. Perina, Ph. D., “The Inter-American Democratic Charter: An Assessment and Ways to Strengthen It,” 80, *disponible en* [https://www.oas.org/en/spa/democracia/docs/Brooking\\_%20Inter%20Ain%20Demo%20Charter%20%20RMP%20%2012%20pdf.pdf](https://www.oas.org/en/spa/democracia/docs/Brooking_%20Inter%20Ain%20Demo%20Charter%20%20RMP%20%2012%20pdf.pdf).

<sup>110</sup> Rubén M. Perina, Ph.D, *The Inter-American Democratic Charter: An Assessment and Ways to Strengthen It*, Georgetown University and George Washington University, (2012)

<sup>111</sup> Rubén M. Perina, Ph.D, *The Inter-American Democratic Charter: An Assessment and Ways to Strengthen It*, Georgetown University and George Washington University (2012)

<sup>112</sup> Edward R. McMahon and Scout H. Baker, *Piecing a Democratic Quilt? Regional Organizations and Universal Norms*, 94 (Kumarian Press, 2006)

7. Uso sistemático del cargo público para silenciar, acosar o perturbar las actividades normales y legales de miembros de la oposición política, la prensa o la sociedad civil.
8. Declaración injustificable de un estado de emergencia.
9. Entre otras muy graves situaciones indicadas en el presente documento.

Por lo tanto, debe entenderse que en la República Bolivariana de Venezuela actualmente existe una “*alteración del orden constitucional que afecta gravemente su orden democrático*” incluye la ausencia de uno o más elementos esenciales de la democracia mediante actos, aunque graduales y sutiles, que abusan del poder derivado constitucionalmente. Un gobierno que se dedica de manera activa a erosionar, eviscerar y suprimir las instituciones, los valores y las prácticas esencialmente democráticas está actuando claramente de manera contraria a los principios fundamentales de la OEA y la CDI. No debería permitirse que cualquier gobierno que proceda de esa manera actúe con impunidad; los mecanismos expuestos en la CDI para investigar y abordar tal situación deben invocarse para asegurar que los Estados Miembros hagan valer su compromiso con la democracia y los derechos humanos.

## **VI. Alteraciones a la Constitución y a la democracia venezolana**

El Gobierno venezolano, bajo el control del presidente Maduro se ha dedicado de manera intencional y sistemática a acciones que han erosionado la democracia en Venezuela y han actuado de manera contraria a los “pilares fundamentales de la Organización y de principios establecidos claramente en su tratado fundacional y en la Carta Democrática Interamericana”<sup>113</sup>. Estas acciones ilícitas e inconstitucionales han afectado todos los poderes del Estado venezolano.

### ***I. PODER EJECUTIVO:***

#### **EJERCICIO DEL PODER DE FORMA AUTORITARIA. AUSENCIA DE SEPARACIÓN E INDEPENDENCIA DE LOS PODERES PÚBLICOS:**

Desde que el presidente Maduro asumió el poder, el Poder Ejecutivo ha incrementado su interferencia con los Poderes Judicial, Ciudadano, Electoral y Legislativo para acumular poder y actuar sin controles o contrapesos. Como resultado de esta interferencia ejecutiva, las instituciones democráticas del país han sido debilitadas y el estado de derecho ha sido afectado adversamente, dejando pocos mecanismos efectivos para hacer valer los derechos y garantías fundamentales de sus ciudadanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha notado que “existe un contexto de profunda desinstitucionalización en el país que afecta ampliamente la independencia de los poderes del gobierno y que el control sobre las instituciones del Estado se ejerce principalmente mediante el poder ejecutivo, y el partido oficialista”<sup>114</sup>.

<sup>113</sup> Carta del Secretario General de la OEA al Presidente de Venezuela, 12 de enero de 2016, *disponible en* [https://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-362/16](https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-362/16)

<sup>114</sup> REPORTE ANNUAL, COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *disponible en* <http://www.oas.org/en/iachr/docs/annual/2015/doc-en/InformeAnual2015-cap4-Venezuela-EN.pdf>.

Adicionalmente, el Gobierno del presidente Maduro ha pretendido silenciar a todo disentimiento público y a toda la oposición política como una manera de afianzarse en el poder. En esos esfuerzos del Gobierno por consolidar el poder, se han comprometido muchos elementos esenciales de la democracia, incluyendo: separación de poderes e independencia de los poderes del gobierno, el sistema pluralista de partidos políticos, la libertad de la prensa, la libertad de expresión, la celebración de elecciones periódicas libres y justas y el efectivo estado de derecho.

Todos los Poderes Públicos Nacionales en Venezuela están actualmente fuertemente controlados por el Poder Ejecutivo Nacional, y, desde el 05 de enero de 2016, cuando correspondió al único Poder Público Nacional ser ejercido con independencia, es decir, cuando correspondió al Poder Legislativo Nacional ser ejercido por una mayoría opositora, éste fue cercado institucionalmente y absolutamente todas sus normas y decisiones han venido siendo desconocidas y anuladas arbitrariamente.

Como resultado, en Venezuela no existe control a las acciones del gobierno nacional, la institucionalidad democrática ha sido mermada, y no hay mecanismos efectivos para hacer valer los derechos y garantías fundamentales de la ciudadanía.

## ***2. PODER JUDICIAL:***

El Poder Judicial en Venezuela está actualmente controlado por el Poder Ejecutivo Nacional. El Poder Judicial en Venezuela, actualmente bajo control del Poder Ejecutivo, ha sido cómplice en socavar los elementos esenciales de una democracia tales como un sistema plural de partidos políticos, la separación de poderes públicos y la independencia de las distintas ramas del gobierno, la celebración periódica de elecciones justas y libres, la libertad de prensa y la libertad de expresión. Ello devino con mayor fuerza, a raíz de la reorganización del Poder Judicial realizada en el año 2004 por el entonces presidente Hugo Chávez, nombrando a abiertos partidarios del gobierno nacional como magistrados del Tribunal Supremo de Justicia venezolano, y destituyendo ilegítimamente a magistrados autónomos, con el apoyo de los miembros de su partido político en el parlamento.

En 2010, en una clara desviación de poder, fueron modificados los plazos legales para que la entonces mayoría saliente de legisladores pro gobierno pudieran nombrar a al menos 9 magistrados titulares y 32 magistrados suplentes del máximo tribunal de la absoluta confianza del gobierno, y así blindar el control hasta entonces ejercido por el Poder Ejecutivo Nacional.

Más recientemente, en el 2015, tras la derrota electoral del partido de gobierno en las elecciones legislativas del 06 de diciembre de 2015, los legisladores afectos al gobierno antes de perder el control del parlamento con la incorporación de la nueva mayoría de legisladores de oposición prevista para el 05 de enero de 2016, se encargaron de nombrar de forma abrupta, fuera del lapso de ley, mediante arbitrarias sesiones extraordinarias realizadas fuera del lapso ordinario de sesiones parlamentarias, y violando los más elementales principios democráticos y técnicos para garantizar la independencia judicial, a 13 magistrados principales y 21 magistrados suplentes anticipadamente del Tribunal Supremo de Justicia, para impedir que la nueva legislatura pudiera nombrar magistrados autónomos, y garantizar así el mantenimiento del

control total y absoluto del máximo Tribunal de la República, con lo cual el gobierno mantiene el más férreo control del Poder Judicial<sup>115</sup><sup>116</sup>.

Evidencia objetiva del férreo control del Poder Judicial por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por mencionar algunos datos, son, entre otros, el hecho que:

- Entre el 2005 y el 2013, el Tribunal Supremo de Justicia dictó más de 1.800 sentencias relacionadas con el control directo o indirecto de actos de gobierno o de los poderes públicos, de las cuales solo 7% fueron con lugar o parcialmente con lugar. Entre el año 2005 al 2013, solo se declararon con lugar dos demandas contra decretos dictados por el Presidente de la República y no se declaró nulo ningún acto de gobierno demandado. 88,8% de las demandas de contenido electoral fueron resueltas judicialmente a favor de la tendencia oficialista por el máximo tribunal de la República.
- Respecto del resto del poder judicial, desde el año 2003 no se realizan en Venezuela concursos públicos para proveer cargos de jueces ni para los ascensos. A modo de referencia, al año 2004, según datos oficiales, solo el 20% de los 1.732 jueces de Venezuela tenían estabilidad en sus cargos, el 80% eran jueces sin estabilidad (aproximadamente 52% jueces provisionales y 26% jueces temporales).
- Al 2013, según datos aportados por organizaciones no gubernamentales, aproximadamente el 70% de los jueces eran temporales, ocasionales, accidentales o provisorios.

La existencia abrumadora y contraria a los más elementales principios de institucionalidad democrática de jueces sin estabilidad, hace posible la destitución y designación sumaria de jueces de cualquier tribunal venezolano, por parte de los directivos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM), órgano que, además, está también totalmente controlado por el Poder Ejecutivo Nacional, al ser estos directivos nombrados por el controlado Tribunal Supremo de Justicia. Ello hace posible que el Poder Ejecutivo Nacional controle los nombramientos y remociones de los jueces venezolanos.

Solo a modo de ejemplo elocuente y reciente del control total de la DEM por parte del Poder Ejecutivo Nacional se refiere el siguiente dato: desde el año 2013 la DEM estuvo presidida y dirigida por el dirigente político de gobierno y hermano menor del entonces presidente Hugo Chávez, hasta octubre de 2015, cuando solicitó permiso para cesar en el cargo para participar como candidato en las elecciones primarias del partido de gobierno (Partido Socialista Unido de

---

<sup>115</sup> Tal nombramiento se hizo efectivo el 23 de diciembre de 2016, un día antes de que concluyera el lapso legal de impugnaciones, y violando el artículo 264 constitucional que dispone que tal elección ha de ser por mayoría calificada de dos tercios de los diputados. así como los artículos 38, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, los artículos 24 y 31 del Reglamento del Comité de Postulaciones Judiciales y los artículos 58 y 64 del Reglamento de Interior y Debates de la Asamblea Nacional.

<sup>116</sup> Ver reporte sobre designación de magistrados en

<http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/designacion-de-nuevos-magistrados-viola-todo-el-ordenamiento-juridico/>

Venezuela –PSUV-), celebradas el 28 de junio de 2015. La DEM, además, maneja alrededor del 85% del presupuesto anual de todos los tribunales venezolanos<sup>117</sup>.

Incluso la información publicada por el propio Poder Judicial, además de sus sentencias, dan cuenta evidente de su falta de independencia, y de su disposición a favorecer al Ejecutivo Nacional y a salvaguardar el proyecto político impulsado por el partido de gobierno. Entre algunos ejemplos, denota la declaración de la entonces Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, Luisa Estela Morales, quien estableció que el principio de separación de poderes es “*un principio que debilita al Estado*”, y promovió abiertamente una reforma constitucional orientada a reducir tal principio de separación de poderes<sup>118</sup>, elemental en cualquier Estado de Derecho. En 2011, la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia Luisa Estela Morales también declaró que las leyes en Venezuela deben responder “*a un fin ideológico*”, y el Magistrado Fernando Torre Alba señaló que los tribunales deben “*sancionar conductas o reconducir causas que vayan en desmedro de la construcción del socialismo bolivariano*”.

Pero la falta de independencia del Poder Judicial en Venezuela, también se agrava por la falta de independencia de la gran mayoría de los fiscales del Ministerio Público, y su problema estructural se manifiesta también en los graves niveles de impunidad judicial en los casos de violaciones de derechos humanos y de las víctimas de delitos comunes en general, lo cual, tal como han manifestado organizaciones que han estudiado la materia, “*contrasta con la inusual prontitud con la que se abren juicios, se dictan medidas cautelares restrictivas y se condenan a miembros activos de la sociedad civil, líderes sociales y a opositores políticos*”, destacando entre casos representativos de esta situación el del juicio penal contra la jueza María Lourdes Afiuni; la detención preventiva para someter a juicio al abogado Tadeo Arrieche; la orden de captura contra los miembros directivos y de los consejos editoriales de “El Nacional”, “Tal Cual” y “La Patilla”; y la condena de Leopoldo López a más de 13 años de prisión.

A modo de los ejemplos adicionales que abundan en Venezuela, el juez que hasta finales de 2011 conoció el emblemático caso de la juez María Lourdes Afiuni señaló públicamente que “*jamás traicionaría... [a su] Comandante puesto que [él] lleva la Revolución [en la] sangre*”, mientras que, por su parte, la juez que juzgó y condenó al líder opositor Leopoldo López fue inmediatamente luego de la condena, promovida a Defensora Pública General, por parte de la bancada oficialista del Poder Legislativo Nacional, mientras que el fiscal acusador de Leopoldo López huyó de Venezuela y pidió asilo político en Estados Unidos alegando amenazas y presiones constantes del gobierno venezolano para acusar y pedir condena contra López<sup>119</sup>.

<sup>117</sup> Ver reporte en: [http://www.eluniversal.com/noticias/politica/tsj-designo-nuevo-director-ejecutivo-magistratura\\_93667](http://www.eluniversal.com/noticias/politica/tsj-designo-nuevo-director-ejecutivo-magistratura_93667)

<sup>118</sup> Morales: “*La división de poderes debilita al Estado*”, 5 de diciembre de 2009, disponible: [http://www.eluniversal.com/2009/12/05/pol\\_art\\_morales-la-divisio\\_1683109](http://www.eluniversal.com/2009/12/05/pol_art_morales-la-divisio_1683109); Jefa del Supremo pide revisar principio constitucional de separación poderes, 6 de diciembre de 2009, disponible: <http://www.lapatiaenlinea.com/?v=jefa-del-supremo-pide-revisar-principio-constitucional-de-separacion-poderes&nota=10673>

<sup>119</sup> <http://www.larazon.es/internacional/el-chavismo-nombra-defensora-del-pueblo-a-la-jueza-que-condeno-a-leopoldo-lopez-GH11431052#.TitIqQBWEvDgvSU>

### **3. PODER CIUDADANO**

El gobierno del presidente Maduro ha socavado la independencia en las actuaciones del Poder Ciudadano al nombrar a cargo de cada órgano a personas con afiliación al partido político oficial que actúan a favor del gobierno y con base en solicitudes del Ejecutivo. Los tres responsables de dichos órganos del Poder Ciudadano (Fiscal General de la República, Defensor del Pueblo, y el Contralor General) fueron nombrados a dedo por el Ejecutivo y ajeno al procedimiento regular, el cual exige la incorporación de las evaluaciones de un comité de ciudadanos y la aprobación de una mayoría de las dos terceras partes en la Asamblea Nacional. Todo lo contrario, toda vez que los nombramientos fueron suscritos por mayoría simple de la Asamblea Nacional, sin las necesarias consultas a ciudadanos, y cuando este hecho fue cuestionado, el Tribunal Supremo de Justicia ratificó tales nombramientos.

Como resultado, se incrementó significativamente el levantamiento de cargos injustificables contra políticos de oposición quienes han sido críticos al régimen. El Poder Ciudadano de Venezuela ha sido cómplice en socavar los elementos esenciales de una democracia: el sistema pluralista de partidos políticos, la libertad de la prensa, la libertad de expresión, la celebración de elecciones periódicas libres y justas, separación de poderes e independencia de los poderes del gobierno, y el Estado de Derecho efectivo.

#### **FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA:**

El cargo de Fiscal General de la República, máximo titular de la acción penal del Estado y director de la Fiscalía General de la República, órgano que monopoliza la acción penal estatal, ha estado ocupado desde hace más de 15 años por figuras manifiestamente afectas al gobierno nacional, o cuyos nombramientos han sido totalmente controlados por el oficialismo y contrarios a los principios técnicos para garantizar autonomía, profesionalismo e independencia.

Evidencia de ello se manifiesta en el hecho que, desde el año 2000 hasta el año 2007 quien ejerció el cargo de Fiscal General de la República fue el ciudadano Isafas Rodríguez Díaz, quien previamente había sido el representante del gobierno más importante después del Presidente de la República Hugo Chávez, nombrado directamente por este último para el ejercicio de la vicepresidencia ejecutiva desde enero hasta diciembre de 2000, luego de lo cual fue inmediatamente designado por el parlamento como Fiscal General desde esa fecha hasta el año 2007. Culminado su período, fue nombrado por el entonces Presidente Hugo Chávez representante de su gobierno en la embajada de Venezuela en Italia en el año 2011, y ratificado hasta la actualidad en el cargo, por el hoy Presidente de la República.

La actual Fiscal General de la República, inició el ejercicio del cargo en 2008, como sucesora de Rodríguez Díaz. En el año 2014 correspondió al parlamento designar Fiscal General para el ejercicio del cargo hasta el 2021, momento para el cual la bancada oficialista no contaba con la otrora mayoría calificada de dos tercios de 2008. Ante la ausencia de tal mayoría calificada exigida de forma meridianamente clara y taxativa por el artículo 279 de la Constitución venezolana, la bancada oficialista decidió designar a la Fiscal General con mayoría

simple, ratificando a la ciudadana Luisa Ortega Díaz, cuestión posteriormente avalada por la absolutamente subordinada al gobierno Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Pero no solo se alteró la votación por mayoría calificada, cuestión grave para el sistema democrático y constitucional, sino que, adicionalmente, se vulneró completamente el procedimiento de selección, pues la propia Constitución venezolana en su artículo 279 dispone que para garantizar la mayor participación democrática, la elección del Fiscal General de la República no puede hacerse mediante la sola voluntad de los diputados de la Asamblea Nacional con la mayoría calificada exigida, sino que debe hacerse, además, mediante un procedimiento en el cual se asegure que antes de que se efectúe la elección mediante dicha mayoría, tenga lugar la participación ciudadana a través del Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, que deben estar integrados con representantes de los diversos sectores de la sociedad; conforme se dispone constitucional y legalmente, cuestión ignorada por la entonces mayoría simple oficialista y avalada por la subordinada al gobierno Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

#### **CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA:**

Similar procedimiento al llevado a cabo para designar a la Fiscal General de la República en 2014 se empleó para designar, también írritamente, al Contralor General de la República, violando también la mayoría calificada de dos terceras partes exigidas por el artículo 279 de la Constitución venezolana y el mecanismo de control ciudadano representado en la esencial constitución previa del Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano para la preselección de los candidatos al cargo, todo ello también avalado por la subordinada al Poder Ejecutivo Nacional Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Cabe destacar que la Contraloría General de la República ha venido siendo usada por el Poder Ejecutivo Nacional durante los últimos años en Venezuela, para prohibir el ejercicio de derechos políticos de dirigentes opositores al gobierno, concretamente para impedirles ser electos en un cargo de elección popular, mediante la denominada “*inhabilitación política*” catalogada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como violatoria de Derechos Humanos por ser dictada administrativamente y de forma expedita, y no como una pena accesoria a una sentencia judicial definitivamente firme como lo exigen los principios democráticos y constitucionales, y sin debido proceso ni derecho a la defensa, artículos 42 y 65 de la Constitución Nacional<sup>120</sup>.

Abundan los casos de inhabilitación política de adversarios al gobierno nacional, justo en el marco de un proceso electoral local, regional o nacional, para impedir que liderazgos de oposición puedan resultar electos. Entre otros, está el caso de la inhabilitación en contra de Leopoldo López en 2008, en contra de la cual se pronunció la Corte Interamericana de Derechos

---

<sup>120</sup> Caso Leopoldo López Vs. Venezuela, Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 1 de septiembre de 2011.

Humanos, fallo que el Tribunal Supremo de Justicia venezolano declaró “inejecutable”<sup>121</sup>. Más recientemente desde el 2014 a la actualidad los casos de Carlos Vecchio, María Corina Machado, Rafael Uzcateguá, Raúl Emilio Baduel, Alexander Tirado, Daniel Ceballos, Manuel Rosales, Pablo Pérez y Vicencio Scarano, en un instrumento que se viene empleando cada vez con mayor frecuencia para excluir o amenazar con excluir del panorama político electoral a liderazgos fuertes o emergentes de la oposición venezolana.

Otra prueba fehaciente de que éste es un instrumento político empleado por el gobierno, es que, además, en los últimos 15 años ningún candidato del partido de gobierno ha sido inhabilitado para impedirle postularse a cargo de elección popular. Es, pues, un instrumento irrito, calificado de violatorio de derechos fundamentales, y empleado única y exclusivamente contra adversarios políticos del gobierno en el marco de procesos electorales inminentes o en cursos.

### **DEFENSOR DEL PUEBLO:**

Similar procedimiento al llevado a cabo para designar a la Fiscal General de la República y al Contralor General de la República en 2014 se empleó para designar, también írritamente, al Defensor del Pueblo, violando también la mayoría calificada de dos terceras partes exigidas por el artículo 279 de la Constitución venezolana y el mecanismo de control ciudadano representado en la esencial constitución previa del Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano para la preselección de los candidatos al cargo, todo ello también avalado por la subordinada al Poder Ejecutivo Nacional Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Cabe destacar que la Defensoría del Pueblo ha venido siendo usada por el Poder Ejecutivo Nacional para negar que en Venezuela existan violaciones a los Derechos Humanos, cuestión que se hace patente en el hecho que, contrario a su mandato constitucional, no existe ninguna acción judicial de la Defensoría del Pueblo en contra del Estado venezolano por violación alguna de derechos humanos, ni informes o reproches públicos a la actuación estatal, abundando, por el contrario, declaraciones sistemáticas de aval a las actuaciones estatales en las más escandalosas situaciones en las que se delatan violaciones graves a los derechos humanos.

Esto fue lo ocurrido, por ejemplo, durante las protestas de 2014, tiempo durante el cual las denuncias de torturas y detenciones arbitrarias masivas abundaron en Venezuela, al tiempo que los órganos internacionales de protección emitieron sendos pronunciamientos y alertas para denunciar la situación, ante lo cual la Defensoría del Pueblo salió frecuentemente al paso justificando la actuación estatal y negando de forma continua y contundente violaciones a los derechos humanos de la ciudadanía. La Defensoría del Pueblo negó incluso la existencia de casos de torturas o tratos crueles inhumanos o degradantes cometidos por funcionarios de seguridad contra manifestantes, no obstante el hecho que el propio Ministerio Público, presionado por los reportes de los organismos internacionales, haya reconocido en un informe oficial la existencia de 187 casos e incluso asesinatos cometidos por funcionarios públicos contra manifestantes, como, por ejemplo, el caso del asesinato por parte de un agente de seguridad al estudiante **Bassil Da Costa** mientras se encontraba manifestando el 12 de febrero de 2014 en la

<sup>121</sup> Sentencia 1.547 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia venezolano de fecha 17 de octubre de 2001 <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/1547-171011-2011-11-1130.HTML>

ciudad de Caracas<sup>122</sup>, o de los tratos crueles mediante agresiones físicas infligidos por funcionarios castrenses contra la manifestante **Marvinia Jiménez** el 24 de febrero de 2014 en la ciudad de Valencia<sup>123</sup>.

Ante la evidente falta de imparcialidad de la Defensoría del Pueblo, la Organización de Naciones Unidas emitió en marzo de 2015 un comunicado en el que anticipó bajar la calificación de la Defensoría de institución “clase A” a “clase B”, exhortando a un cambio en la línea de actuación de esta importante institución llamada, no a avalar las actuaciones estatales, sino a proteger los derechos ciudadanos, y a acompañar activamente las denuncias de las víctimas de violaciones de derechos humanos<sup>124</sup>.

Específicamente correspondió emitir tal pronunciamiento al Subcomité de Acreditación del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones de Derechos Humanos de la ONU, alegando que tanto la acción como la omisión de la Defensoría del Pueblo venezolana ha “repercut[ido] en la imparcialidad e independencia” de ese organismo y que, por ende, “*ha visto comprometida*” su misión de “*promoción y protección de los Derechos Humanos [en Venezuela]*”. A modo de ejemplo elocuente, entre otras cosas, el Subcomité destacó para demostrar la falta de independencia de la máxima representación de la Defensoría del Pueblo las siguientes declaraciones: “*el 27 de julio de 2013 la Defensora dijo en su cuenta personal de Twitter que la Defensoría es ‘hija del Comandante Chávez’*”; “*el 09 de octubre de 2013 la Defensora envió un tweet en el que afirmó que ‘Nuestra Institución de Derechos Humanos [la Defensoría del Pueblo] respalda la defensa que emprende [el Presidente de la República] Nicolás Maduro de nuestras conquistas’*”; El Subcomité también tuvo en consideración que “*en una entrevista realizada en septiembre de 2013, se preguntó a la Defensora ‘¿es usted Chavista?’*, a lo que respondió: ‘Sí.’ (...)”;

### **PODER ELECTORAL:**

El Poder Electoral venezolano es representado por el Consejo Nacional Electoral (CNE), como ente rector en la materia, el cual ostenta entre sus competencias constitucionales la de organizar, administrar, dirigir y vigilar todos los actos relativos a la elección de los cargos de representación popular de los poderes públicos, así como de los referendos<sup>125</sup>, y está dirigido por cinco rectores principales, postulados con intervención de la sociedad civil, y finalmente designados por el Poder Legislativo Nacional, por mayoría calificada de sus dos terceras partes.

Durante los últimos años, la imparcialidad y transparencia del CNE ha estado severamente cuestionada, entre otras cosas por la manifiesta falta de imparcialidad de al menos 4 de los 5 rectores principales. Y así, aunque su función constitucional sea la de hacer respetar las

<sup>122</sup> Reporte sobre asesinato de Bassil Da Costa:

<http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/sucesos/fotos---bassil-da-costa-el-estudiante-asesinado-tr.aspx>

<sup>123</sup> Reporte sobre agresiones contra Marvinia Jimenez: [http://www.el-nacional.com/regiones/Marvinia-Jimenez-imputada-delitos\\_0\\_363563729.html](http://www.el-nacional.com/regiones/Marvinia-Jimenez-imputada-delitos_0_363563729.html)

<sup>124</sup> Ver comunicado en

<http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/ICCAccreditation/Documents/SCA%20MARCH%202015%20FINAL.%20REPOR%20-%20SPANISH.pdf>

<sup>125</sup> Artículo 293.5 de la Constitución venezolana.

garantías constitucionales relativas a las elecciones, el CNE más bien se ha involucrado en el debilitamiento de la libertad y la imparcialidad de las elecciones, así como en la restricción del régimen plural de partidos políticos, los cuales son elementos esenciales de la democracia.

Recientemente el CNE ha sido reiteradamente denunciado de retrasar deliberadamente el proceso de referéndum revocatorio solicitado por la oposición para someter a elección popular la opción de revocar el mandato al actual Presidente de la República, todo ello en el entendido que las elecciones más recientes dieron como ganadora por amplia ventaja a la oposición venezolana, y el CNE estaría tratando de evitar una nueva elección en la que hipotéticamente resultaría ganadora la oposición, siguiendo las instrucciones del Presidente de la República y demás miembros del gobierno, quienes además públicamente así se lo han solicitado al CNE.

Estas denuncias, además, han emanado incluso de uno de los cinco rectores del CNE, quien ha reclamado recientemente las “*dilaciones*” indebidas por parte del CNE a la solicitud de referéndum revocatoria y al hecho que el CNE “*no ofrezca respuesta oportuna a los promotores*”<sup>126</sup>.

#### **Nombramientos inconstitucionales de los rectores del CNE:**

En los últimos años se han delatado distintas violaciones al debido proceso en el nombramiento de los rectores del CNE, como artilugio del gobierno para evitar la participación activa de la sociedad civil y controlar políticamente el ente electoral.

#### **Neutralización de victorias electorales de la oposición:**

Además de las reiteradas denuncias graves de sistemático ventajismo oficial, que incluyen el uso manifiesto de recursos públicos por parte del partido de gobierno en campañas electorales para promover a sus candidatos y preferencias, el gobierno nacional se ha encargado de neutralizar las victorias electorales de la oposición, a través de medidas ejecutivas, vericuetos legales o el bloqueo institucional por parte de los Poderes Públicos que controla. Tal es el caso ocurrido recientemente con la Asamblea Nacional, desde el 05 de enero de 2016 controlada por una mayoría opositora, tal como se referirá en detalle más adelante.

También, entre otros, la instauración de gobiernos locales paralelos tras la victoria electoral de dirigentes opositores, como el caso ocurrido tras la primera elección del dirigente opositor Antonio Ledezma como Alcalde Metropolitano de Caracas<sup>127</sup>; así como la aprobación mediante decretos-leyes ejecutivos de una parte de las disposiciones normativas improbadas en el Referéndum Consultivo para la Reforma de la Constitución venezolana, celebrado en el año 2007.

<sup>126</sup> [http://www.el-nacional.com/politica/Rector-Rondon-solicitar-CNE-permanente\\_0\\_842915988.html](http://www.el-nacional.com/politica/Rector-Rondon-solicitar-CNE-permanente_0_842915988.html)

<sup>127</sup> Luego de ganar las elecciones Antonio Ledezma, en 2008, se crea la Autoridad Única del Distrito Capital, a quien su Director lo elige el Ejecutivo Nacional y tiene similares funciones que el Alcalde Metropolitano. El 2 de julio del 2009, la Autoridad Única del Distrito Capital, instancia creada recientemente por decreto del gobierno del presidente Hugo Chávez, la cual asumió competencias que le fueron quitadas a Ledezma en el marco de una reforma legal, anunció la transferencia a la Alcaldía de un «auxilio financiero», de 52.000 bolívares.

Destaca en este punto también, el recorte presupuestario creciente por parte del gobierno a las alcaldías y gobernaciones dirigidas por la oposición.

### ***PODER LEGISLATIVO NACIONAL:***

El Poder Legislativo Nacional fue ejercido desde hace 15 años bajo el control del partido de gobierno, hasta el 05 de enero de 2016, fecha desde la cual el control fue tomado por una súper mayoría opositora, aunque simultáneamente se emprendió un abrupto cerco institucional contra el parlamento, en razón de lo cual desde entonces absolutamente todas sus normas y decisiones han venido siendo desconocidas y anuladas.

Durante los 15 años previos al 05 de enero de 2016, el Poder Legislativo Nacional estuvo controlado de forma férrea por el Poder Ejecutivo Nacional, al punto que el parlamento le delegó a este último la potestad de legislar un mayor porcentaje de todas las normas con carácter de ley dictadas en el país durante esos años.

Respecto al Poder Legislativo, los esfuerzos del presidente Maduro por socavar su autonomía han variado, basándose en su composición. Antes del 2016, cuando la oposición ganó el control de Asamblea Nacional, el Poder Legislativo solía ser cómplice de los esfuerzos para socavar la separación de poderes en Venezuela mediante nombramientos cruciales de partidarios oficialistas acérrimos a cargos de influencia en otros poderes del gobierno. La Asamblea Nacional alineada con el gobierno también le concedió a Maduro muchos poderes normalmente reservados al Poder Legislativo mediante “leyes habilitantes” que permitían que el presidente Maduro gobernara mediante decretos. El uso amplio de las “leyes habilitantes” por parte del presidente Maduro se ha percibido como una intrusión contra la democracia venezolana. La ley habilitante es una medida constitucional excepcional<sup>128</sup> que permite que el Presidente venezolano legisle mediante decreto durante un periodo de tiempo determinado, en una materia específica, en situaciones que requieren de acción inmediata. Para “ganar de nuevo el control de la economía del país, la cual está colapsando”, la primera ley habilitante del presidente Maduro fue adoptada en noviembre de 2013, y otorgó al Presidente el poder para legislar por 12 meses “sobre varios asuntos, incluyendo el área de la economía nacional”. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado de manera consistente su preocupación de que esta ley “otorga poderes al presidente para legislar sobre sanciones y delitos que están reservados al Parlamento”<sup>129</sup>.

El 6 de diciembre de 2015, por voluntad de una gran mayoría de los electores venezolano, que votaron por los candidatos de la MUD como Diputados de la Asamblea Nacional, otorgándole al parlamento venezolano, la potestad de restaurar ciertos controles y contrapesos, tales como los irregulares nombramientos de magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, entre otras acciones del Gobierno venezolano contrarios a la Constitución y la Leyes. Pese a que anunciara públicamente que aceptaría los resultados, el Gobierno del presidente

<sup>128</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 203, *disponible en* <http://historico.tsj.gov.ve/legislacion/GO-24032000-5453.pdf>

<sup>129</sup> Informe anual 2014. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *disponible en* <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/docs-es/Anual2014-cap4Venezuela.pdf>

Maduro, mediante una sentencia del TSJ, obró para suspender tres de los diputados de la MUD, designados mediante voto popular y mediante diversas decisiones judiciales, se ha neutralizado la posibilidad democrática que el Poder Legislativo actúa conforme a sus competencias constitucionales en las cuales se incluye el control político del Poder Ejecutivo. Desde entonces, el presidente Maduro ha utilizado su control sobre el Poder Judicial para bloquear cada una de las leyes aprobadas por la Asamblea Nacional. Y ha continuado con su potestad de gobernar sobre ciertos temas por decreto. Cuando la Asamblea Nacional, liderada por la oposición, rechazó la solicitud del presidente Maduro para ello, éste apeló ante el Tribunal Supremo de Justicia exitosamente.

**Sentencias y otras acciones que han impedido el ejercicio efectivo del Poder Legislativo Nacional, desde que recientemente fue integrado por mayoría opositora:**

Desde que la oposición tomó posesión de la mayoría calificada del Poder Legislativo Nacional, el pasado 05 de enero de 2016, han sido desconocidas por el Presidente de la República y acto seguido anuladas totalmente por el subordinado Tribunal Supremo de Justicia, a través de su Sala Constitucional, todas las leyes que ha promulgado:

- Ley de Reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela, sancionada por la Asamblea Nacional en fecha 03 de marzo de 2016, rechazada por el Presidente de la República en fecha 17 de marzo de 2016 y anulada totalmente por el Tribunal Supremo de Justicia en fecha 31 de marzo de 2016, mediante sentencia No. 259 de su Sala Constitucional<sup>130</sup>.
- Ley de Amnistía, sancionada por la Asamblea Nacional en fecha 29 de marzo de 2016, rechazada por el Presidente de la República en fecha 07 de abril de 2016 y anulada totalmente por el Tribunal Supremo de Justicia en fecha 11 de abril de 2016, mediante sentencia No. 264 de su Sala Constitucional<sup>131</sup>.
- Ley de Bono para Alimentos y Medicinas a Pensionados y Jubilados, sancionada por la Asamblea Nacional en fecha 30 de marzo de 2016, rechazada por el Presidente de la República en fecha 14 de abril de 2016 y anulada por el Tribunal Supremo de Justicia en fecha 28 de abril de 2016, mediante sentencia No. 327 de su Sala Constitucional<sup>132</sup>.
- Ley de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, sancionada por la Asamblea Nacional en fecha 07 de abril de 2016, rechazada por el Presidente de la República en fecha 21 de abril de 2016 y anulada totalmente por el Tribunal Supremo de Justicia en fecha 05 de mayo de 2016, mediante sentencia No. 341 de su Sala Constitucional<sup>133</sup>.
- Ley de Otorgamiento de Títulos de Propiedad a Beneficiarios de la Gran Misión Venezuela y Otros Programas Habitacionales del Sector Público, sancionada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de abril de 2016, rechazada por el Presidente de la República en fecha 23 de abril de 2016 y anulada totalmente por el Tribunal Supremo de

<sup>130</sup> Sentencia: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/186656-259-31316-2016-2016-0279.HTML>

<sup>131</sup> Sentencia: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/187018-264-11416-2016-16-0343.HTML>

<sup>132</sup> Sentencia: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/187498-327-28416-2016-16-0363.HTML>

<sup>133</sup> Sentencia: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/187589-341-5516-2016-16-0396.HTML>

Justicia en fecha 06 de mayo de 2016, mediante sentencia No. 343 de su Sala Constitucional<sup>134</sup>.

Es decir, el Tribunal Supremo de Justicia, en un claro y deliberado cerco al Poder Legislativo Nacional ahora controlado por la oposición al gobierno, ha decidido en su contra en el 100% de los casos, mientras que, un análisis comparativo actualizado a 2013, permite afirmar que para la fecha ese porcentaje representaba tan solo un 12%.

Adicionalmente, el subordinado al Poder Ejecutivo Nacional Tribunal Supremo de Justicia, suspendió al elección de 3 diputados de la oposición, impidiendo con ello la representación indígena en el parlamento y dando pie a la inexistencia temporal de la mayoría calificada opositora de dos terceras partes requeridas para que el parlamento pueda dictar Leyes Orgánicas y tomar las decisiones más trascendentales en el orden constitucional<sup>135</sup>. En concreto, en la gravísima **sentencia No. 260** del 30 de diciembre de 2015<sup>136</sup>, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia desconoció el principio de soberanía popular contenido en los artículos 3 y 5 de la Constitución venezolana, al suspender nada menos que todos los efectos de los actos de totalización, adjudicación y proclamación emanados de los órganos subordinados del Consejo Nacional Electoral respecto de los candidatos electos por el pueblo por voto uninominal, voto lista y representación indígena en el proceso electoral realizado el 06 de diciembre de 2015 en el estado Amazonas, para la elección de Diputados y Diputadas a la Asamblea Nacional.

En este caso, al dejar sin representación a los ciudadanos del estado Amazonas, se consumó por intermedio de la acción jurisdiccional una alteración al orden constitucional y democrático, que supone la violación de lo establecido en los artículos 5, 62, 63, 70, 197 y 201 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en tanto que se deja sin efectos el mandato popular conferido a los diputados electos, por tiempo indefinido, sin que medie ninguna razón jurídica que justifique tal situación.

De igual forma, con esta decisión se violó lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución, toda vez que se dejó sin representación política ante la Asamblea Nacional a toda la Región Indígena Sur, en cuya extensión hacen vida más de 87.800 venezolanos pertenecientes a las diversas etnias indígenas (Instituto Nacional de Estadística, 2011). A su vez, ante esta situación inédita en el derecho venezolano, se configura un claro supuesto de discriminación política contraria a lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución, al colocar a toda la población de un estado en una situación desfavorable en cuanto al goce y ejercicio interdependiente de los derechos humanos a todos reconocidos. Esto vulnera gravemente

---

<sup>134</sup> Sentencia: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/187591-343-6516-2016-16-0397.HTML>

<sup>135</sup> La Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, dictó en fecha 30 de diciembre de 2016, 7 sentencias en las que se pronuncia sobre admisibilidad de 7 impugnaciones que afectan en total la elección de 10 diputados. En todas admite las demandas de impugnaciones contra elecciones de la Asamblea Nacional en los circuitos descritos y en 1 declara procedente la solicitud de suspensión temporal de la elección, afectando concretamente a los candidatos electos en el estado Amazonas, por voto uninominal, voto lista y representación indígena (esto se tradujo en la suspensión de la elección de 3 diputados de la oposición, con lo cual la oposición pasa a contar temporalmente con 109 diputados en lugar de 112, número este último, requerido para obtener la súper mayoría de las dos terceras partes) <http://www.tsj.gob.ve/es/web/tsj/decisiones#3>

<sup>136</sup> Sentencia: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/diciembre/184227-260-301215-2015-2015-000146.HTML>

derechos reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos. Todavía no han sido decididos los recursos judiciales ejercidos por los electores respectivos contra la suspensión acordada por el Tribunal Supremo de Justicia, pese a haber vencido con creces los lapsos previstos legalmente para ello.

Por su parte, en fecha 11 de enero de 2016, la Sala Electoral del subordinado Tribunal Supremo de Justicia, dictó la **sentencia No. 1**, mediante la cual declara el desacato por parte de la Asamblea Nacional de la sentencia 260, al incorporar a los diputados suspendidos írritamente, y declara absolutamente nulos todos los actos del Poder Legislativo Nacional que se hayan dictado, e incluso, los que “*en el futuro se dictaren*”, mientras se mantuviese la incorporación de los diputados mencionados<sup>137</sup>.

Por su parte, ante la decisión del Poder Legislativo Nacional de improbar el Decreto Presidencial No. 2.184, mediante el cual el Presidente de la República declara emergencia económica, la Sala Constitucional dictó la **sentencia No. 7** del 11 de febrero de 2016<sup>138</sup>, mediante la cual interpreta la Constitución adoptando el criterio de que el control político de la Asamblea Nacional sobre los decretos que declaran estados de excepción no afecta la legitimidad, validez, vigencia y eficacia jurídica de los mismos. De igual forma, desaplica el artículo 33 de la Ley Orgánica de Estados de Excepción y ratifica la vigencia del referido decreto de emergencia económica a pesar de la no aprobación por parte del parlamento. Esta grave sentencia, al pretender interpretar el artículo 339 de la Constitución, deja sin efecto práctico el ejercicio del control político de la Asamblea Nacional sobre la declaratoria de estado de excepción, lo que va en contra del espíritu, propósito y razón que el mismo constituyente dejó plasmados en la exposición de motivos del mismo texto constitucional al decir que la Asamblea Nacional, “*como instancia deliberante y representativa de la soberanía popular, puede revocarlo si estima que las circunstancias invocadas no justifican la declaración de un estado de excepción o si considera que las medidas previstas para hacerle frente son excesivas*”.

La Sala Constitucional, entonces, asume indebidamente mediante esta sentencia, la competencia privativa de la Asamblea Nacional de entrar a evaluar la oportunidad y la conveniencia de la medida, en lugar de respetar las facultades de la Asamblea Nacional y limitarse al examen de la constitucionalidad del decreto, tal como está establecido en el mencionado artículo 339 de la Constitución. Además, esta declaratoria de un estado de excepción no ha sido comunicada al Secretario General de la ONU ni al Secretario General de la OEA, como lo ordena el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respectivamente, pese a que tal declaratoria puede comportar la restricción de garantías constitucionales diversas. La Convención citada sigue siendo aplicable en este punto a Venezuela en virtud de la remisión directa del artículo 339 de la Constitución.

En respaldo de dicha decisión, en fecha 17 de marzo de 2016 la Sala Constitucional dicta la **sentencia No. 184**<sup>139</sup>, mediante la cual declara constitucional el Decreto No. 2.270 del 11 de marzo de 2016, dictado por el Presidente de la República, que prorroga por sesenta (60) días el

<sup>137</sup> Sentencia: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/enero/184253-1-11116-2016-X-2016-000001.HTML>

<sup>138</sup> Sentencia: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/184885-07-11216-2016-16-0117.HTML>

<sup>139</sup> Sentencia: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/186437-184-17316-2016-16-0038.HTML>

plazo establecido de Emergencia Económica, desconociendo la potestad de control del parlamento.

En fecha, 01 de marzo de 2016, continuando con el arbitrario bloqueo absoluto al parlamento, el subordinado al Poder Ejecutivo Nacional Tribunal Supremo de Justicia, dictó la **sentencia No. 9**<sup>140</sup>, mediante la cual, violando de forma burda la Constitución venezolana, impone restricciones arbitrarias a las facultades de control e investigación de la Asamblea Nacional previstas en los artículos 222 y 223 de la Constitución, decidiendo lo siguiente:

A. Para ejecutar la facultad de control respecto de cualquier funcionario del Gobierno y la Administración Pública Nacional debe observarse la debida coordinación de la Asamblea Nacional con el Vicepresidente Ejecutivo, sin que sea posible requerir directamente comparecencias de Ministros u otros funcionarios, o solicitudes de información.

B. La Asamblea Nacional no está legitimada para revisar, anular, revocar o de cualquier forma dejar sin efecto el proceso de designación de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.

C. El control parlamentario previsto en los artículos 187.3 y 222 al 224 de la Constitución se extiende fundamentalmente sobre el Poder Ejecutivo Nacional, y no sobre el resto de los Poderes Públicos (Judicial, Ciudadano y Electoral), haciendo salvedad del supuesto previsto en el artículo 276. Tampoco se extiende a funcionarios de los estados o municipios.

D. Se desaplica por tiempo indefinido el régimen sancionatorio previsto en la Ley sobre el Régimen para la Comparecencia de Funcionarios y Funcionarias Públicos y los o las particulares ante la Asamblea Nacional.

Por su parte, otras sentencias han violado gravemente las competencias del Poder Legislativo Nacional, tales como:

- La sentencia No. 274/2016 de la Sala Constitucional<sup>141</sup> que suprime la posibilidad de realizar en Venezuela una enmienda constitucional con efectos inmediatos, desconociendo su propio criterio defendido históricamente en cuanto a las modificaciones constitucionales, cuyos ejemplos aportan la reforma del año 2007 y la enmienda del año 2009, que fueron aceptadas sin objeción alguna por parte de la Sala Constitucional sobre la base del respeto a la soberanía popular; y
- La sentencia No. 269/2016 de la Sala Constitucional que anula parcialmente el Reglamento Interior y de Debates del Poder Legislativo Nacional, con intromisión indebida en normas internas del parlamento<sup>142</sup>.

<sup>140</sup> Sentencia: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/185627-09-1316-2016-16-0153.HTML>

<sup>141</sup> Sentencia: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/187368-274-21416-2016-16-0271.HTML>

<sup>142</sup> Sentencia: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/187363-269-21416-2016-11-0373.HTML>

Es de destacar también que, aunado al férreo bloqueo institucional contra el parlamento nacional ya descrito, lo cual de por sí representa de forma evidente una alteración del orden constitucional y democrático, existen otras actuaciones como ataques violentos contra la integridad personal de diputados opositores en las inmediaciones del Palacio Federal Legislativo, como se refleja en las agresiones a los diputados opositores Carlos Paparoni, Alfonso Marquina y Marco Bozo, entre otros diputados opositores; así como ataques por grupos violentos y amenazas de bomba contra las propias sedes del Poder Legislativo Nacional (tanto el Palacio como la sede administrativa).

Otra grave violación inconstitucional contra el parlamento, se ha producido con motivo de su consideración de un Proyecto de Ley Orgánica sobre los Referendos, que estaba pendiente de presentación, discusión y sanción desde hace 16 años. Ante la iniciativa de los parlamentarios de presentar y discutir un proyecto de ley sobre los referendos como mecanismos de participación política previstos en nuestra Constitución, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral dirigió al Presidente de la Asamblea Nacional una comunicación señalando que la iniciativa legislativa en la materia era exclusiva del Consejo Nacional Electoral, para lo cual se apoyó en una de las sentencias antes citadas. Esta posición del Consejo Nacional Electoral representa una grave vulneración del orden constitucional y democrático, pues el órgano que debería promover la participación pero que durante 16 años se ha abstenido de presentar un proyecto de ley sobre los referendos invoca ahora una exclusividad que pretende bloquear la legislación sobre esta forma de participación política, ya que aduce dicha exclusividad pero no ejerce iniciativa legislativa alguna. Esto con el fin de mantener una amplísima discrecionalidad, ante la ausencia de ley, en la tramitación de solicitudes de referendo, como el referendo revocatorio presidencial que la oposición quiere impulsar.

Más recientemente, mediante Decreto Presidencial No. 19, se restringe y difiere temporalmente las mociones de censura que pudiera acordar la Asamblea Nacional contra Ministros o contra el Vicepresidente Ejecutivo, en las que se solicite su remoción, suspendiendo así, a través de un decreto ejecutivo, lo dispuesto en la Constitución venezolana en el numeral 10 de su artículo 187, el cual establece claramente la competencia de la Asamblea Nacional de dar voto de censura tanto al Vicepresidente Ejecutivo como a los Ministros, estableciendo además que al reunir una mayoría de tres quintas partes de los diputados dicho voto de censura podrá acarrear la destitución inmediata.

Finalmente, el Presidente de la República ha dictado recientemente un **Decreto de Estado de Excepción** que de hecho suspende derechos constitucionales y viola gravemente competencias fundamentales y exclusivas del Poder Legislativo Nacional<sup>143</sup>.

---

<sup>143</sup>Decreto Presidencial No. 2.323 mediante el cual se declara "Estado de Excepción y Emergencia Económica", publicado en Gaceta Oficial No. 6.227 Extraordinario, con fecha del 13 de mayo de 2016.

## VII. Conclusión

Las acciones del presidente Nicolás Maduro Moros en conjunto con los integrantes de su Gobierno venezolano en acción conjunta con otras instituciones del Estado, han generado una total distorsión del orden público constitucional en la República Bolivariana de Venezuela, en condiciones que flagrantemente afectan el Derecho a la Democracia de los venezolanos y venezolanas a vivir en Democracia.

El presidente Maduro ha socavado los elementos esenciales de la democracia.

Ha criminalizado el derecho al disenso político.

Ha encarcelado a líderes de la oposición, estudiantes que protestaban, y demás individuos por oponerse a su gobierno de manera no violenta.

Ha erosionado la independencia de los poderes públicos al amontonar en el poder judicial, el poder ciudadano, y el poder electoral a sus seguidores quienes juran lealtad a él públicamente.

Ha erosionado la potestad del poder legislativo al bloquear todas las leyes aprobadas por la Asamblea Nacional y al gobernar mediante decretos de emergencia.

Ha socavado las elecciones al inhabilitar a candidatos populares de la oposición, al utilizar fondos públicos para financiar las campañas de su propio partido, y al invalidar la incorporación a la Asamblea Nacional de Diputados de la MUD, escogidos mediante votación popular y mediante esta maniobra antidemocrática, para pretender impedir la mayoría calificada en el Parlamento Venezolano.

Ha perseguido a los medios de comunicación social independientes y actuado en contra de periodistas o figuras públicas por haber expresado sus opiniones.

Ha emitido un Decreto que permite que miembros de la Fuerza Armada Nacional de su Gobierno utilicen fuerza letal contra protestas no violentas.

En la Venezuela del presidente Maduro, los derechos fundamentales a la libertad de expresión, asamblea y asociación no son respetados. La impunidad hacia los violadores de derechos, el amontonamiento del Tribunal Supremo de Justicia con aliados del partido oficialista, el nombramiento provisional de todos los magistrados, y el uso de acción jurídica contra los opositores del Gobierno todos han erosionado enormemente cualquier orden democrático en el país y lo han desestabilizado en gran medida. Como resultado, Venezuela enfrenta la mayor crisis económica, humanitaria y política de su historia.

Bajo la Carta de la OEA, la OEA y sus Estados Miembros tienen la responsabilidad de promover y proteger la democracia representativa en Venezuela, lo cual pueden lograr mediante la invocación de la CDI. Además de sus obligaciones internacionales, los Estados Miembros

deberían tener un interés particular en restaurar el orden democrático in el país. Si la crisis democrática venezolana llegara a empeorarse, tendría graves consecuencias para la región.

La Carta Democrática Interamericana debe ser invocada en virtud de la actuación inconstitucional y antidemocrática del gobierno de Nicolás Maduro, que ha socavado y disminuido gravemente el orden democrático de nuestro país. Se necesita acción concertada de la comunidad internacional para responder a la creciente crisis de la democracia en Venezuela antes de que se haga más daño irreparable.

Atentamente.

November 10, 2015

Ms Tibisay Lucena

Dear Ms. Lucena,

I received your kind letter, to which certain Latin American media had access and which unfortunately declined our offer of an Organization of American States (OAS) electoral observation mission for the parliamentary elections scheduled for December 6, 2015.

It is also regrettable that the denial was based on a political stance rather than on arguments rooted in justice and the necessary guarantees to undertake an electoral process.

I have no objection to you taking a political stance, but I assume it is absolutely clear that efforts for fair elections are totally beyond that kind of stance, and calls for being at the forefront of the guarantees demanded by the parties, ruling or opposition.

In your letter you reassured me that Venezuela has an extremely efficient electoral system, but it is my understanding that electoral guarantees have to do with more than efficiency alone.

I would have expected that in your letter you would have been at the forefront of the guarantees demanded and that it would have covered all the needs of the Venezuelan political parties, governing and opposition alike, in an effort to ensure that the elections will be conducted in a fair and transparent manner.

Were the OAS General Secretariat to remain indifferent to the opposition's appeals to the countries for an electoral observation mission, we would be seriously negligent in our duty, which is to support an electoral process that works properly for all political parties involved.

It would be gravely remiss of us if we did not take in account the conditions under which the electoral campaign is being conducted in Venezuela for the upcoming legislative elections. It is a matter of concern that from an analysis of the conditions we must conclude that as it stands today, the problems affect only opposition parties.

In this scenario, we must all see something, by commission or omission, but this fact definitely is at the heart of your work.

You are responsible for fair elections – you are their guarantor. Everyone must have confidence in you – all of the parties, all citizens, and the entire international community, but Venezuela has obligations to democracy beyond her own jurisdiction. For an election all stakeholders, citizens, political parties, the media, and civil society in general must be assured that they can enjoy all of their civil and political rights to the fullest.

You have seen us insist on conducting electoral observation because we have a duty to ensure fair elections in the region, because fair elections are vital to a well-functioning democracy and to ensuring utmost respect for each and every citizen's civil and political rights.

The opposition in your country has repeatedly asked us to ensure the same is done and, as I already noted, you owe them guarantees as well, as your Government has many ways of ensuring that the result is fair. And this is not an unreasonable claim but rather a legal and moral obligation that you have. It is an obligation for the CNE but it is also an obligation for the OAS.

A handwritten mark or signature, possibly initials, consisting of a vertical line with a horizontal line crossing it near the top, and a small loop at the top left.

If I were to ignore the complaints lodged by the opposition in your country and by the international community, I would be failing in my basic duties. If you do not provide mechanisms to ensure an observation with the fullest guarantees for it to function, then you would be failing in obligations that are the essence of the guarantees you are required to provide.

Your work is to ensure fair and transparent elections that are conducted with the fullest of guarantees. This means ensuring such guarantees months ahead of the elections. This is necessary, and doing what is necessary is a matter of fair elections.

Ensuring that elections are fair and transparent is our obligation, too. It is not interference. It would be interference if I were to ignore reasonable and justified claims; or if I were to look the other way in this situation – in which case it would be by omission because, by my inaction, I would be allowing measures that would affect candidates and thus affect prospects for all citizens to freely and fully exercise their vote.

In view of the foregoing, I wish to outline for you, below, the reasons for my repeated offers to observe the elections, based on an application of conditions and guarantees of fair elections. These are conditions for the electoral political process in Venezuela that lead me to reaffirm that international observation would give all Venezuelans greater peace of mind when the votes are being counted.

#### **Overall conditions of the process and the election campaign, an uneven playing field**

I have been told that *the Venezuelan opposition has not been able to participate in the election campaign on equal terms.*

In an atmosphere characterized by serious political polarization and mistrust, the electoral authorities – far from ensuring the candidates are afforded entirely equal conditions – repeat the official line and make the opposition electorate more distrusting of the elections and of the country's institutions.

*To quote one of the political leaders of Uruguay at the turn of the twentieth century, José Battle y Ordoñez: "It is not that the people are never wrong, but rather that they are the only ones who have a right to be wrong." The people must have maximum guarantees of freedom of expression, and political parties and politicians must have the best safeguards to be elected. Any obstacle to that effect limits political action in its broadest sense, and restricts people's rights, the rights of the parties, and the rights of citizens practicing politics.*

**Bob Marley said it so beautifully: "What we really need is the right to be right and the right to be wrong."**

Together, we must ensure that a right as fundamental as democracy is guaranteed by the CNE of Venezuela. I have to say it.

#### **• Use of funds for campaigns**

I have also been informed that *the absence of campaign spending caps or controls* means that government candidates can, and indeed would, use funds. The government even deploys a large number of civil servants and state resources for campaign purposes.

It would be useful to recall Article 5 of the Inter-American Democratic Charter.

"The strengthening of political parties and other political organizations is a priority for democracy. Special attention will be paid to the problems associated with the high cost of election campaigns and the establishment of a balanced and transparent system for their financing."

- Access to the media

Apparently, this is in addition to *the absence of guarantees of access to the media for candidates that get no state funding.*

I have been informed that neither the state nor the CNE ensures that all candidates have equal conditions under which to promote their campaigns and their proposals. In the absence of state financing, the ruling party has resorted to using financial resources that it manages as the National Government.

- Confusion on ballots

Concerns have been raised with me about the *likelihood of the electorate becoming confused by where party candidates are finally placed on ballot papers, based on an announcement made by the CNE in late October.* My understanding is that placement on the ballot paper depends on the total number of votes a party obtains per list. I have been informed, however, that the card for the Movimiento de Integridad Nacional (MIN-Unidad) party, which was investigated by the Supreme Court of Justice and was expelled from the MUD, was placed beside the card for the Mesa de la Unidad (MUD). MIN-Unidad had registered candidates independently. **The placement of the card, coupled with the use of similar colors and names, could create confusion at the time of voting.**

I have been further advised that the CNE has banned the use of colors, symbols and names of other parties, citing similarity to other parties on the card. The similarities between the MUD card and the MIN-Unidad card transcend the colors and symbol – at the last minute, MIN-Unidad registered a candidate named Ismael García, a 28 year-old laborer with no prior political activist record, to run for deputy. On the ballot, that young man appears next to another Ismael García, the latter a well-known opposition leader. Even President Maduro, speaking on national television, made reference to the MIN-Unidad ticket as if it were the opposition (MUD) ticket.

- Security Plan – Operation People's Liberation

In addition, a *security plan code-named Operation People's Liberation (OLPL) was implemented.* It has been cited by various human rights defense organizations for being responsible for mass arrests and alleged extrajudicial executions.

*There is also an ongoing campaign of threats and prosecution of workers, students, and popular sectors that take to the street to express their discontent over the country's economic and social situation.*

It is troubling that this activity should also be promoted by President Nicolás Maduro, who says that he will apply an "iron fist" against anyone protesting against this election situation. It is also being promoted by the current president of the National Assembly, Diosdado Cabello, who supports and promotes illegal activities of espionage and tracking of opponents.

- Changing the rules of the game

The election campaign started in 2015 with disqualifications, but the announcement of the date was followed by adjustments in terms of:

- Gender distribution

- New disqualifications

- Another change that could affect the number of opposition deputies: 6 states that account for 52% of the voter register can only elect 64 deputies, while the remaining 18 can elect 100 deputies. The Capital District, where 13 deputies were elected in 2010, will this time around elect 11. The disqualified candidates are well-known opposition leaders.

• **Disqualification of opposition candidates**

To date, the following 7 individuals have been barred from holding public office and from participating in the December elections:

- Former Governor Manuel Rosales (former presidential candidate and former governor of Zulia State);
- Former Governor Pablo Pérez (former governor of Maracaibo and former governor of Zulia State)
- Opposition leader María Corina Machado (deputy elected with the most votes nationwide in 2010)
- Former mayor Daniel Ceballos (San Cristóbal, Táchira State);
- Former mayor Enzo Scarano (San Diego, Carabobo State);
- Carlos Vecchio (Voluntad Popular party leader); and
- Leopoldo López, who was previously disqualified and was ratified until 2017.

Disqualifications only apply to opposition leaders, who have often had problems trying to present discharges and mount their defense. There have been cases where they were prejudged, with no possibility of getting their defense admitted.

Disqualifications based on accusations that have not been substantiated in proceedings with basic discharge and defense guarantees limits the rights of the people in terms of being able to vote. Politics should open the door for citizens to express and citizens should be the ones to judge political activity of those who have been disqualified.

• **Investigation of political parties by the judiciary**

Precautionary measures were used to suspend the leadership of COPEI and a new Board of Directors was appointed by the Court.

The opposition is coming to the elections with its main leaders disqualified or in detention, with limited ability to access the media, under the scrutiny of the country's intelligence system, and under the burden of the country's legal framework interpreted against them.

*I cannot turn a blind eye to specific facts which clearly speak to rights being violated in the election campaign and in the electoral process itself:*

- *Absence of campaign spending caps or controls;*
- *Candidates from the ruling party and the opposition not given equal access to the media;*
- *New regulations on ballot placement and features that could lead to confusion in the voting booth;*
- *Application of security measures that restrict freedom of expression;*
- *Prosecution and threats against peaceful demonstrators;*
- *Disqualifications and changes in gender distribution conditions and state representation that could affect the election results; and finally*
- *Investigation of political parties by the judicial branch.*

*In light of these facts, Ms. Lucena, neither you nor I can afford to look the other way.*

State of emergency decrees and their impact on the electoral process:

*In the area of guarantees for voters, the most serious situation is the denial of constitutional rights and guarantees through the declaration of a state of emergency in 23 municipalities in three of the country's states, for periods ranging from August 19 to December 7, 2015.*

The election campaign and the state of emergency periods overlap for different periods in all municipalities, *limiting the political right of assembly and the right to organize and mobilize, in effect rendering it impossible to campaign in those municipalities.*

The declaration of a state of emergency across 23 municipalities in three states of the Bolivarian Republic of Venezuela (Táchira, Zulia and Apure) does not directly affect the rights to vote, to stand for office, or to organize elections. Consequently, those decrees do not establish legal mechanisms for the executive branch, the National Electoral Council (CNE), or any other State entity to restrict or block the holding of elections.

As you yourself said, *"The states of emergency decreed by the National Assembly and the Supreme Court of Justice in no way impair the political and civil rights of voters in the elections" since "the measures are aimed at combating smuggling and crimes against the domestic currency."*

We agree with you that the effective right to vote is not being directly impaired.

*However, it is my understanding that the decrees could indirectly affect the election campaign by limiting rights.*

Under a state of emergency, the following rights, among others, may be restricted: inviolability of the home and private premises, freedom of movement in the national territory, freedom of public or private assembly without prior authority, and the right to protest peacefully. Public gatherings and peaceful demonstrations require prior authorization by the officials delegated to execute the decrees. The power to delegate authority for those decrees lies with the governors of the states where the municipalities are located.

The decrees also provide that competent state agencies may inspect and search the residences or meeting places of individuals and the domiciles of legal persons, among others, and conduct body or baggage searches in order to detect or investigate the perpetration of offenses without first obtaining a judicial order.

Bearing in mind that the Organic Law of Electoral Processes (LOPRE) defines an electoral campaign as activities of a public nature carried out by candidates with the aim of securing, encouraging, or persuading the electorate to vote for a particular contender within a specific period of time, there are at least two ways in which the declaration of the state of emergency could affect the campaign.

On one hand, there is a risk of concentration of discretionary power in the hands of state governors, since the authority to grant or withhold permission for rallies and meetings for the purpose of securing or encouraging voting is delegated to an individual.

The governors of the States of Táchira, Zulia and Apure were all elected by the United Socialist Party of Venezuela (PSUV) and are part of the ruling alliance, which increases the implicit risk of concentration of discretionary power.

On the other hand, the power of competent state agencies to conduct searches without a judicial order could lend itself to abuse by the security forces with political undertones, particularly when one considers that campaign headquarters are sometimes the meeting places of individuals or the domiciles of legal persons, which could generate inauspicious conditions for a fair election campaign.

It is important to analyze the correlation of political forces and the context in the areas affected in order properly to weigh the potential risks posed by the state of emergency. In the 2010 parliamentary elections, the ruling PSUV alliance secured a majority of seats in the National Assembly: 98/165. However, in the States of Táchira, Zulia and Apure, of the 27 seats up for grabs it won nine, compared to the 18 secured by the opposition *Mesa de Unidad Democrática* (MUD). In the 2012 regional elections, the PSUV won the governorships of the aforementioned states, and in the 2013-14 municipal elections the same party was victorious in 14 of the 23 municipalities currently under a state of emergency.

A state of emergency empowers the president of the Republic to enact decree-laws regulating the suspended rights. Therefore, since the right to vote has not been suspended, the president may not issue any provisions that would affect any aspect of the electoral process.

*While the declaration of a state of emergency does not directly affect the effective right to vote, it does indirectly affect the election campaign by restricting the rights of assembly, organization, and mobilization, by giving state governors discretion over whether or not to permit those activities, and by granting the power to carry out searches without a judicial order.*

#### Freedom of the Press and Expression:

The Inter-American Commission on Human Rights (IACHR) has defended freedom of expression and freedom of the press as cornerstones of democracy the absence of which creates conditions conducive to the formation of authoritarian systems.

The IACHR believes in the need to “create a climate of respect and tolerance for all ideas and opinions” and that “diversity, pluralism, and respect for the dissemination of all ideas and opinions are essential conditions in any democratic society.” Therefore, the authorities must work resolutely to help build a climate of tolerance and respect in which everyone can express his or her thoughts and opinions without fear of being attacked, punished, or stigmatized for doing so.

Moreover, “the State’s duty to create conditions that allow for the free circulation of all ideas or opinions includes the obligation to investigate and adequately punish those who use violence to silence members of the media or media outlets.”

Freedom of expression is essential if democracy is to function properly, as is access to information. Both must be ensured to the greatest possible extent.

Journalists from *El Universal* newspaper expressed their “alarm at the increasing media restrictions being erected around a number of public figures and institutions in Venezuelan society that represent large segments of the population, which, little by little, are being blacked out of the news, to the detriment of the constitutional rights to information.”

In that regard and bearing in mind the approaching elections in Venezuela, it is troubling that articles regarding press conferences and political acts by the governor of Miranda State, Henrique Capriles, are censored, along with any information put out by the leadership of the MUD. This smacks of *inequality between representatives of the ruling party and the opposition in terms of media access.*

The ongoing profusion of reports of *intimidation, harassment, and violence toward journalists and media outlets* in Venezuela is cause for concern.

Cases that we could mention include the dismissal of the journalists Eliana Andrade from the opinion show "*Polos Encontrados*"; Ingrid Bravo from *FM Center* "due to government pressure"; Génesis Arévalo from *La Verdad* newspaper on June 10; Mariana de Barros from *Globovisión*, and José Hurtado who had trade union prerogatives. All of these cases were denounced as dismissals due to some form of political pressure by the Government. The same goes for the cases of Juan José Peralta and Vanessa Senior, the supposedly induced resignation of Victor Amaya for articles critical of the government, and the cancellation of shows such as "*Al Rojo Vivo*" broadcast by *Radio Anaco* and *104.3 FM* after more than 18 years on the air. And I could mention other cases in which exercising freedom of expression affected people's jobs by getting them fired.

Principle 13 of the IACHR Declaration of Principles on Freedom of Expression holds: "The exercise of power and the use of public funds by the state, the granting of customs duty privileges, the arbitrary and discriminatory placement of official advertising and government loans; the concession of radio and television broadcast frequencies, among others, with the intent to put pressure on and punish or reward and provide privileges to social communicators and communications media because of the opinions they express threaten freedom of expression, and must be explicitly prohibited by law. The means of communication have the right to carry out their role in an independent manner. Direct or indirect pressures exerted upon journalists or other social communicators to stifle the dissemination of information are incompatible with freedom of expression."

According to opposition claims, another recurring problem for the practice of journalism is the *shortage of newsprint paper*, which affects several printing presses in the country.

Then there is the *concentration of media outlets, especially of television networks, in the hands of the State* as part of the political reality of Venezuela in 2015.

Principle 12 of the IACHR Declaration of Principles on Freedom of Expression establishes that "Monopolies or oligopolies in the ownership and control of the communication media must be subject to anti-trust laws, as they conspire against democracy by limiting the plurality and diversity which ensure the full exercise of people's right to information."

The *failure to renew licenses* has also made independent media outlets completely vulnerable, inasmuch as they operate in a legal limbo and are exposed to direct and indirect pressure from the authorities.

On June 22, the Inter-American Court of Human Rights ruled that the closure of *RCTV* was arbitrary and that its motive was to "silence the media outlet." For that reason, it ordered the Venezuelan State to "restore the license for the frequency" and "return the property" that had been confiscated from it, after which it should hold an "open, independent, and transparent competition" to award the frequency's use. The Court underscored that "by treating a network differently based on its like or dislike of its editorial line, the Government produced a chilling, fear-inducing, and inhibiting effect on all those who exercise the right to freedom of expression, as it sends an intimidating message to other media outlets of what could happen should they adopt an editorial line like that of *RCTV*." The Court found the State "responsible for violation of the right to freedom of expression recognized at Article 13 of the American Convention taken in conjunction with the duty of nondiscrimination contained in Article 1(1) thereof."

The conviction of Leopoldo López:

It has been some time in our region since a top opposition figure was imprisoned around the time of an election. The last such case was that of Wilson Ferreira Aldunate in Uruguay in 1984.

In a lower court ruling handed down on October 1, 2015, several Venezuelan citizens were given convictions for events that occurred on February 12, 2014. It was an oral proceeding and, therefore, much of the ruling includes transcriptions of what was said by the parties, witnesses, and experts.

One of those convicted, receiving the harshest sentence in the process, was Leopoldo Eduardo LOPEZ MENDOZA. He was found guilty of the offenses of instigation of arson, instigation of damage to property, public incitement, and conspiracy to commit crime.

For all of the above he was sentenced to 13 years, nine months, seven days, and 12 hours in prison without the possibility of parole: that is, to "deprivation of liberty, for which he must remain confined in the Centro Nacional de Procesados Militares," a military prison.

The ruling, which is more than 280 pages long, began by saying that "the facts with which this trial is concerned ... originated with the events that occurred on February 12, 2014, on which day a large number of protesters ... including (the other persons sentenced in this decision)... in response to calls from citizen Leopoldo Eduardo López Mendoza and other political leaders of the Voluntad Popular party, who, expressing himself through different media outlets, urged people to take to the streets, which caused a series of violent incidents, disobedience of the legitimate authorities, and disregard of the law, and prompted a frenzied attack by a group of individuals on the offices of the Public Prosecution Service, in addition to seven automobiles, six of which were patrol cars ... who also caused damage including destruction of the Parque Carabobo plaza through acts of vandalism using blunt instruments and incendiary devices."

The indictment against Leopoldo López was presented by the Public Prosecution Service on April 4, 2014, with prosecutor Franklin Nieves laying out the facts and arguments in support of the indictment on July 23, 2015. The ruling transcribes his presentation. In it, he begins by saying that he would set out the facts and that, according to him, the judge "will see how citizen Leopoldo Eduardo López Mendoza, using various media outlets and social networks, especially his Twitter account, to express himself, egged on his followers [and] issued a series of messages that unleashed a frenzied attack by that group of persons whom he himself assembled on February 12 ... all of which was done with premeditation, given that the consummation of all these acts was planned in advance, the chronicle of a death foretold..."

He then describes the facts: the protesters who sought unsuccessfully to see the Prosecutor General to present a petition; then the discussions that took place there, which culminated in acts of violence, according to him, "under the satisfied gaze of their leader, Leopoldo López, who got in his truck and left." "Following his departure, the assault on the offices of the Public Prosecution Service began."

Then it describes damage done and insists on hypotheticals: "what would have happened if it had been a school day with children at the nearby school," and so on.. and it concludes that "all those acts were carried out thanks to the persuasion and determination of citizen López, who exerted that influence through remarks, speeches,... messages in social media... in order to be able to engage in this criminal plan they put forward with a view to taking power in Venezuela..."

Next to speak were the defense attorneys of the various people accused. For Leopoldo López, it was attorney Juan Carlos Gutiérrez. He says, among other things, that the Prosecutor's Office "neither describes, prepares, nor explains...how (the four crimes he is accused of) were committed." He cites as one example: conspiracy to commit a crime (for which he will be sentenced to eight years in prison),



where he says "the Public Prosecution Service (Ministerio Público) presents an imaginary case in which it imagines that behind Leopoldo López's speech there are a group of people who dictate it to him, who finance him... who act jointly.. the facts relating to this criminal offense are completely and totally nonexistent, and the same goes with the other charges brought..."

He analyzes one alleged crime after another and concludes that "the only thing he is charged with is saying something and, worse still, it is not what López said but what the imagination of the Prosecutor reads into López's speech...and, as for being the instigator, as it is called (which is what López is accused of being), that offense is not conduct executed through persuasion or inducement, it is conduct executed via orders... or a direct instruction to a specifically identified and selected individual ...The defense attorney then details numerous interventions by López in which he calls for peace, democracy, justice, etc.

Then comes Leopoldo López. He lists a long series of confrontations with the government, including the judgment handed down by the Inter-American Court [FN], his denunciations to the authorities, and states: "I take responsibility for having convened a peaceful, non-violent demonstration in the context of a national protest..." He specifies the positions he takes and insists that "the path we have proposed (resignation, revocation, constituent assembly) is in accordance with the Constitution." His remarks are then followed by questions put to him by the representative of the Public Prosecution Service regarding the events of February 12, what he knew about them, his part in them, at which point he reiterates his condemnation of the violent acts that occurred.

The Prosecution (Sanabria and then Franklin Nieves) set out its conclusions, beginning with the statement that "a politician hungry for power committed criminal acts... for the sole purpose of...making political capital, even if it meant committing crimes..." and that "it began with this citizen calling upon the population and telling it that the outcome had to be violent"... although it immediately added "obviously he did not say in so many words that the outcome had to be violent but..." And Nieves concludes that "everyone... can corroborate that on that day of the damage wrought to the headquarters of the Public Prosecution Service, citizen Leopoldo López's participation did not consist of he himself throwing stones or slabs of concrete, but his instigation prompted those provoked by those messages and they reacted..."that the discourse leads to actions that can turn violent as they did that day..." Regarding the offense of public instigation through speeches and the offense of conspiracy to commit crime, he says that a raid was carried out in Altamira square, and found "large quantities of food, vinegar, and metal spikes ("miguelitos")..."

López's counsel then addresses each of the foregoing arguments. For instance, as regards the Altamira square raid, he points out that López was never mentioned, that there were procedural flaws in the proceedings, and so on... López himself once again states that he is innocent. He acknowledges having convened a peaceful march that had ended peacefully; the acts of violence occurred later and were deliberately provoked... that at no point had he instigated violence, that the paths he proposed for a change of government are those permitted under the Constitution, that there are no links between him and the damage wrought.

Attached then are statements by eye witnesses and experts.

The judge concludes that:

 "it has been demonstrated that a numerous group of protesters .. followed the call issued by citizen Leopoldo López and other political leaders of the Voluntad Popular party, to which end citizen Leopoldo López, availing himself of various media outlets, issued calls to the protesters on the streets which triggered a series of violent acts, refusal to acknowledge legitimate authorities, and violations of laws that

unleashed an unconscionable attack by a group of people instigated by the speeches of the aforementioned citizens against the headquarters..."

. They, "after the speech given by citizen Leopoldo López, once he had withdrawn from the area, proceed to commit a series of violent acts"...

. based on a semiologist's opinion regarding the power of tweets, the judgment claims that "such streams of messages trigger aggressive conduct among their followers, disturbing the peace." According to another semiologist, "through his speeches he sent discrediting messages that unleashed the acts of violence..." Based on that, the judge asserts that "there was clearly a strategy devised by citizen López and his well-organized group to use both conventional and alternative media to boost his speeches full of violent content, because his sole purpose was to disturb the public peace..."

. "That citizen López used words artfully to make his followers believe that there was an allegedly constitutional solution..." and "he sent an inappropriate message to his followers, most of whom were young..."

The judge then asserts that:

. "it has Leopoldo López been proven that the accused...instigated by citizen Leopoldo López, in turn then incited others to break the law, with a view to generating violence and thereby creating chaos..."

. "that citizen ... and others, instigated by the citizen López, banged on the gate... causing damage..."

" that citizen López was the instigator of the crime of public incitement... instigating by using social media.. to propagate his speeches full of violent content, because his sole purpose was to destroy the public peace..."

...that "citizen.... instigated by citizen Leopoldo López took part and was in fact arrested as he was setting fire to seven units..."

. As regards conspiracy to commit crime, the judge says that this is an offense "that is consummated solely by forming part of the association, regardless of the crimes it may then commit"... and that "the subjective requirement for this offense is constituted by the criminal intent to commit one or more crimes." And that, in this case, "he had a well-organized group" and "it had been proved that citizen Leopoldo López forms part of a criminal association, the purpose of which was to initiate a public and aggressive campaign against the President of the Republic..."

... and she concludes that he acted "without taking into consideration that the call he issued was not that of an ordinary citizen but one issued by someone who moves masses..."

For all of which, he is sentenced, because of the aforementioned offenses, to more than 13 years in prison. That sentence is the sum of the following:

- a. instigation of the crime of arson: 6 years in prison
- b. instigation of the crime of damaging property: 1 year and 15 days
- c. inciting the public: 4 years and 6 months
- d. conspiracy to commit crime: 8 years

Based on an alleged concurrence of offenses and citing Article 88 of the Criminal Code, the judge applies the most severe punishment to the most serious offense (conspiracy to commit crime) and adds to it half the other penalties, resulting in almost 14 years in prison.

*This judgment subjects the interpretation of speeches by political opponents and the right to association implicit in the formation of political movements to highly subjective judicial criteria.*

The right to protest and the right to form associations for political purposes are expressly recognized in the American Declaration of the Rights and Duties of Man (Articles XXI and XXII), along with the right of any person to freedom of expression and the dissemination of his ideas (Article III). *It is true that these*

*rights must always be exercised peacefully but, in this case, the link between what the political leader said and later acts of violence may be doubted, because of reasonable doubts regarding both the charge of instigation and that of conspiracy to commit crime.* These doubts have been reinforced by recent statements by Nieves, the Prosecutor at that time.

*Consequently, I will insist on the importance of these two aspects: guarantees for speech by the opposition and the ability of opposition parties to operate.*

Just as I deem it essential to quote these passages from the judgment handed down against Leopoldo López, I also find it necessary to point out *that the death of 43 people is a horrendous crime, just as it is equally criminal to remain silent about 43 deaths, 43 homicides.*

It is a tremendous crime to remain silent about the killing of a student while he was demonstrating peacefully. It is a horrific crime to remain silent when students are still incarcerated without charges having been brought for the same offense of demonstrating peacefully.

The judgment against a leader of the opposition is relevant to the way democracy works, which is why I insisted on asking to see the judgment, why I studied it, and why I analyzed the observance of procedural guarantees.

For that reason, you, too, should have examined it. The acquittal or conviction of any citizen is vital for how well or badly a judicial system functions. Convicting an opposition leader sends a major signal regarding the workings of the entire democratic system and is therefore a matter of concern to the whole of the international community and to the Hemisphere.

*It is wrong to ask me not to refer to these matters that go to the heart of a properly functioning democratic system. If I did not heed, or remained silent, regarding the facts I have mentioned in this letter, I would lose my legitimacy, especially with respect to the essence of the principles in which I believe and hope I will never abandon: the defense of democracy and resolute promotion of human rights.*

This whole chain of events is enormously important for the workings of the democratic system. Neither you nor I, Ms. Lucena, can look the other way.

**On December 6 legislative elections will be held in the Bolivarian Republic of Venezuela, for which you will bear enormous responsibility. On you will depend the legitimacy of the ultimate political weapon left to your people, which is the right to vote with guarantees for all.**

In defending democracy and the human rights to elect and be elected, I feel duty-bound to mention what it means to hold an election from which candidates are banned.

Banning a candidate is to deny him a basic civil right to be elected and, because of that ban, to limit the basic civil right of a citizen to elect. Reducing the scope of election options in a democracy is to limit the possibilities open to that democracy.

**Remember, Ms. Lucena, that only the people bans and it does so by voting.**

Because of all that I have mentioned in this letter, there are reasons to believe that the conditions in which the people will vote on December 6 will not enjoy the level of transparency and electoral justice that you, at the National Electoral Council, should guarantee.



That notwithstanding, I trust that in the days remaining before that date you will be able to find solutions to ensure at least some of these essential conditions and that the difficulties already transpiring in the electoral process and campaign are not carried over into the vote tallying process.

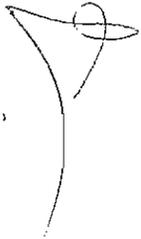
You can and must correct these anomalies, even though their negative effects may linger, because that is your job. Wielding the tools of electoral justice and the law, you must provide guarantees needed for the difficulties and problems to be overcome.

From the start, you must use the instruments at your disposal to enforce those guarantees before, during, and after the election, for both government and opposition and, above all, to do the voters' will.

*December 6 belongs to all of us. Freedom, democracy, and respect for human rights are values for all of us.* Faced with the slightest doubt regarding the functioning of democracy, our duty -- yours, Ms. Lucena, and mine - is to provide guarantees for all and neither turn a blind eye nor pretend we cannot hear the reality unfolding before us.

Sincerely,

Luis Almagro  
Secretary General

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Almagro', written in a cursive style. The signature is positioned to the left of the typed name and title.